

## VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 28  
DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017

## LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Ser-

vicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 33 y 41 de la Ley General de Educación, en materia de estudiantes de altas capacidades intelectuales.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Declaratorio de Publicidad.  
Noviembre 28 del 2017.

Dictamen LXIII I/3/199\_1

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de estudiantes de altas capacidades intelectuales, presentada por la Diputada Juana Aurora Cavazos Cavazos, del Grupo Parlamentario del PRI.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ESTUDIANTES DE ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES PRESENTADA POR LA DIPUTADA JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

## HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 176 y 180 numeral 1; y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

## DICTAMEN

## I. METODOLOGÍA

Los Diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/199\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de estudiantes de altas capacidades intelectuales, presentada por la Diputada Juana Aurora Cavazos Cavazos, del Grupo Parlamentario del PRI.*

argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 24 de octubre de 2017, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de estudiantes de altas capacidades intelectuales, presentada por la Diputada Juana Aurora Cavazos Cavazos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 27 de octubre e inició el análisis correspondiente.

### III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- La Iniciativa tiene por objeto modificar la Ley General de Educación a fin de considerar como parte de la educación especial la educación para personas de altas capacidades intelectuales.
- En su fundamentación jurídica, la proponente hace alusión al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en el que se considera que:



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/199\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de estudiantes de altas capacidades intelectuales, presentada por la Diputada Juana Aurora Cavazos Cavazos, del Grupo Parlamentario del PRI.*

*"En concordancia con la denominada Reforma Educativa, garantizan que toda persona pueda tener el derecho a la educación de calidad y para ello el Estado deberá asegurar El acceso universal de todos los niños y jóvenes a escuelas bien equipadas en términos de sus condiciones materiales y recursos humanos, asimismo, debe garantizar que los alumnos permanezcan en las aulas, transiten oportunamente entre grados y niveles educativos, y adquieran una formación integral y aprendizajes significativos"*

- Posteriormente, hace alusión al artículo 41 de la Ley General de Educación (LGE), pues considera que el concepto de "Educación especial" es una modalidad de la Educación, cuyo enfoque es la 'inclusión', permitiendo reconocer la diversidad de contextos y sujetos inmersos en el ámbito escolar, dicha educación está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes".
- La proponente considera que la implementación de políticas públicas no brinda la atención que este segmento de la población merece, incumpliendo con lo establecido en la CPEUM y en la LGE, y dejando a los estudiantes de altas capacidades intelectuales en estado de abandono y rezago.
- La diputada Cavazos retoma la definición de la Organización Mundial de la Salud que considera que "un estudiante de altas capacidades intelectuales (sobredotados) (...) poseen un coeficiente Intelectual igual o mayor a 130 puntos".<sup>1</sup>
- Motivada por esta problemática social, la promovente impulsó la creación de la **Comisión Especial para impulsar a estudiantes de altas capacidades intelectuales**, que fue aprobada por la Junta de Coordinación política el 29 de abril de 2016, y se instaló de manera formal el 14 de diciembre de 2016. Al respecto, la Diputada comenta:

<sup>1</sup>Sin referencias adicionales de la promovente.



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/199\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de estudiantes de altas capacidades intelectuales, presentada por la Diputada Juana Aurora Cavazos Cavazos, del Grupo Parlamentario del PRI.*

*"En las reuniones ordinarias de la comisión especial se estableció un programa de trabajo, en el cual, de acuerdo a lo que expresaron los legisladores integrantes, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en el tema, se acordó realizar una iniciativa en esta materia, la cual le dará certeza jurídica a los estudiantes de altas capacidades intelectuales. Pero previo a ello, para poder recabar información y detectar la problemática que se vive a lo largo de nuestro país, se acordó llevar a cabo tres grandes foros regionales, uno al norte (en la ciudad de Monterrey, Nuevo León), el segundo al centro (En la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes) y el último al sur (en la ciudad de Mérida Yucatán).*

*Estos foros regionales, los cuales se realizaron; con la representación y participación por parte de la Secretaría de Educación Pública Federal, gobernadores, secretarías o institutos de educación de los estados, sindicatos de maestros, organizaciones civiles, académicos, padres de familia y estudiantes de altas capacidades intelectuales, instituciones públicas y privadas, empresarios y todos los actores involucrados en ello, lo cual nos permitió tener y conocer muchos esfuerzos locales, derivados de políticas públicas estatales, del trabajo en conjunto entre organizaciones civiles, gobierno y empresarios, y en otros casos, sólo por medio de esfuerzos de trabajo derivado de algunos profesores que apoyan a los estudiantes de altas capacidades intelectuales en conjunto con padres de familia".*

- Como resultado de estos foros, la promovente considera fundamental reducir las brechas de acceso a la educación, cultura y conocimiento mediante la ampliación de la perspectiva de inclusión que elimine toda forma de discriminación, incluyendo a la alta capacidad intelectual. Al respecto, retoma al Fondo de las Naciones Unidas para la Educación y la Cultura UNESCO:

*"De acuerdo la UNESCO (2005), la educación inclusiva es un proceso orientado a responder a la diversidad del alumnado, incrementando su*



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/199\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de estudiantes de altas capacidades intelectuales, presentada por la Diputada Juana Aurora Cavazos Cavazos, del Grupo Parlamentario del PRI.*

*participación en la cultura, el currículo y las comunidades de las escuelas, reduciendo la exclusión en y desde la educación. Está relacionada con la presencia, la participación y los logros de aprendizaje de todos los alumnos, con especial énfasis en aquellos que, por diferentes razones, están excluidos o en riesgo de ser marginados y abortados del sistema educativo”.*

- Finalmente, la iniciante considera que el motivo de su proposición tiene como fundamento el apoyo a los estudiantes de altas capacidades intelectuales pues:

“Como legisladores tenemos un gran compromiso con el desarrollo educativo, con el fortalecimiento al orden jurídico a fin de que esto se refleje en beneficio para los ciudadanos y en este caso en particular, para que se refleje en una política pública integral para la atención de estudiantes de altas capacidades intelectuales, ya que ellos son la punta de lanza de una nueva generación educativa, una generación de mexicanos con mucho potencial, mismo que se puede convertir en desarrollo y crecimiento para nuestro país, esto dado a que hay muchos estudios que señalan que existe correlación entre el apoyo e impulso del capital intelectual de un país y su riqueza económica”.

- Por lo anterior, se somete a la Honorable Asamblea el siguiente:

**Decreto por el que se reforma el Artículo 33 inciso II Bis, inciso IV Bis, inciso XVI, el Artículo 41 Primero, tercero, cuarto párrafo y sexto párrafo y se adiciona el Artículo 33 inciso XVIII y Artículo 44 Quinto párrafo.**

*Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:*

(...)



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/199\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de estudiantes de altas capacidades intelectuales, presentada por la Diputada Juana Aurora Cavazos Cavazos, del Grupo Parlamentario del PRI.*

*II Bis.- Desarrollarán, bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad, con aptitudes sobresalientes y estudiantes de altas capacidades intelectuales, en términos de lo dispuesto en el artículo 41;*

*(...)*

*IV Bis.- Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad, así como a estudiantes con altas capacidades intelectuales*

*(...)*

*XVI.- Establecerán, de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, escuelas de tiempo completo, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural, así como para la atención de estudiantes de altas capacidades intelectuales y*

*(...)*

*XVIII.- Desarrollarán un programa integral educativo para estudiantes de altas capacidades intelectuales; así mismo apoyarán, desarrollarán programas, cursos y actividades que potencialicen las habilidades de los mismos;*

*(...)*

*Artículo 41.- La educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes y altas capacidades intelectuales. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género.*



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/199\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de estudiantes de altas capacidades intelectuales, presentada por la Diputada Juana Aurora Cavazos Cavazos, del Grupo Parlamentario del PRI.*

*Tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.*

*Para la identificación y atención educativa de los alumnos con aptitudes sobresalientes, así como con alumnos de altas capacidades intelectuales, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.*

*Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con aptitudes sobresalientes, así como de los alumnos de altas capacidades intelectuales.*

*Cuando las instituciones de educación básica, media superior y superior detecten casos de estudiantes con altas capacidades intelectuales, deberán informar a la autoridad educativa responsable, a fin de que la educación de estos estudiantes sea impartida de acuerdo con los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal para su atención.*

*La educación especial incluye la orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica, media*



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/199\_1

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de estudiantes de altas capacidades intelectuales, presentada por la Diputada Juana Aurora Cavazos Cavazos, del Grupo Parlamentario del PRI.*

*superior regulares y especiales, que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.*

### **Transitorios**

*Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

*Segundo. En un plazo no mayor a doce meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Educación Pública emitirá los lineamientos específicos para la atención de las y los estudiantes con altas capacidades intelectuales.*

*Tercero. La Secretaría de Educación Pública en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su disponibilidad presupuestal, asignará los recursos para la implementación y atención del presente decreto”.*

### **IV. CONSIDERACIONES**

- En cumplimiento de lo estipulado por el artículo 80 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión Dictaminadora evaluará la Iniciativa presentada por la Diputada Aurora Cavazos.
- Inicialmente, en lo general se considera que es obligación de los legisladores que integramos ésta Comisión velar por el derecho a la educación y las medidas necesarias para asegurar el acceso en condiciones de calidad a esta, en atención a lo mandado por el artículo 3º de la Constitución. Mientras que, en lo específico, la Dictaminadora reconoce la pertinencia del asunto en comento: legislar en la materia e impulsar la protección de los niños





## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/199\_1

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de estudiantes de altas capacidades intelectuales, presentada por la Diputada Juana Aurora Cavazos Cavazos, del Grupo Parlamentario del PRI.*

sobresalientes a lo largo de la educación básica para evitar o reducir la migración intelectual (también conocida como "fuga de cerebros").

- No obstante, a consideración de la Dictaminadora la iniciativa que se propone se centra en una sola de las características de los alumnos con aptitudes sobresalientes: la inteligencia. Al respecto cabe destacar que la Subsecretaría de Educación Básica (SEB) diseñó en el año 2006, en conjunto con expertos y autoridades locales la *Propuesta de intervención: atención educativa a alumnos y alumnas con aptitudes sobresalientes*, en la que se define a esta población como "alumnos con aptitudes sobresalientes" y distingue cinco tipos de manifestaciones: **intelectual, creativa, socio afectiva, artística y psicomotriz.**
- Al respecto, los integrantes de esta Comisión consideramos que, si bien, la propuesta tiene un enfoque sociocultural, pues parte de la idea de que todas las personas cuentan con un grupo de aptitudes potenciales, las aptitudes son dinámicas y variables de acuerdo con las características del contexto de la persona; la inteligencia y las habilidades específicas son factores comunes. Por lo tanto, la inteligencia *no es suficiente* por sí sola para considerar una aptitud sobresaliente. Se requiere la concurrencia de varios factores para que se manifiesten las aptitudes sobresalientes: una o más habilidades por encima de la media; la motivación, el interés y el auto concepto, así como un ambiente escolar, familiar y social favorable.
- Por lo tanto, las aptitudes sobresalientes sólo pueden desarrollarse por medio del intercambio favorable entre factores individuales y sociales. En este sentido, los alumnos con aptitudes sobresalientes al igual que cualquier otra persona, pueden presentar necesidades educativas especiales.
- Por otro lado, en la revisión del espíritu de la iniciativa y la atención de la problemática planteada, la Dictaminadora observa que existe una la compatibilidad entre la propuesta de la Diputada Cavazos con la implementación del Nuevo Modelo Educativo, y con la *Propuesta de*



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/199\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de estudiantes de altas capacidades intelectuales, presentada por la Diputada Juana Aurora Cavazos Cavazos, del Grupo Parlamentario del PRI.*

*intervención: atención educativa a alumnos y alumnas con aptitudes sobresalientes.* Se observa que en ambos se considera la identificación de alumnos con aptitudes sobresalientes, como un proceso en el que participan los padres de familia, los docentes de grupo, el personal de los servicios de educación especial y los propios alumnos. Aunque para cada nivel educativo se aplican diferentes instrumentos y herramientas, en general la identificación de los alumnos con aptitudes sobresalientes en las escuelas públicas de educación básica, consta de dos fases, la detección inicial y la evaluación psicopedagógica; y la detección inicial en específico, está diseñada para que sea el docente de aula regular quien la lleve a cabo. Asimismo, se observa que la iniciativa refuerza los planes y programas gubernamentales hasta ahora existentes, como los *Lineamientos para la Acreditación, Promoción y Certificación Anticipada de Alumnos con Aptitudes Sobresalientes en Educación Básica*.

- No obstante, la Comisión Dictaminadora observa que los avances hasta ahora desarrollados en el tema utilizan el término "**aptitudes sobresalientes**". Este concepto fue definido y consensuado con especialistas y autoridades educativas locales en el año 2006 cuando se construyó la *Propuesta de Atención* antes citada. Este término caracteriza e incluye a todos los tipos de aptitudes; por el contrario, hacer referencia a "altas capacidades intelectuales", solo pone énfasis en un tipo de alumnos. Por lo tanto, se considera que, para mantener una armonía con los avances en la materia, es fundamental que en la Ley General Educación se conserve el término "aptitudes sobresalientes".
- Adicionalmente, cabe mencionar que el término "**aptitudes sobresalientes**" se adoptó por consenso a nivel nacional, con las autoridades de educación especial en las entidades federativas, lo cual ha permitido generalizar el modelo de atención educativa y contar con un lenguaje en común en todo el país. Por ello, el término debe conservarse como está en toda la ley.



**Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**

*Dictamen LXIII I/3/199\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de estudiantes de altas capacidades intelectuales, presentada por la Diputada Juana Aurora Cavazos Cavazos, del Grupo Parlamentario del PRI.*

- En otro orden de ideas, la Dictaminadora observa que la Iniciativa de la Diputada Cavazos fortalece relaciona la Meta 3. "México con Educación de Calidad"; del Plan Nacional de Desarrollo, en específico atiende el Objetivo 3.2. "Garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo" y la estrategia 3.2.1. "Ampliar las oportunidades de acceso a la educación en todas las regiones y sectores de la población"; y de manera más específica, con las siguientes líneas de acción.
- En conclusión, la Dictaminadora considera fundamental que existan iniciativas enfocadas en la atención a la población con aptitudes sobresalientes en todas sus variantes, puesto que históricamente se ha considerado que este grupo de estudiantes tiene facilidad para concluir su trayecto educativo y, por lo tanto, no se reconoce que por sus características y necesidades específicas podrían estar en una situación de vulnerabilidad, y requerir de una atención diferenciada. De esta forma, valoramos que la presente iniciativa considere necesario que se visualice a esta población, que se atiendan sus necesidades educativas específicas.
- Sin embargo, se considera necesario que la Ley sea concordante con los avances en la materia, por lo que la Dictaminadora propone modificaciones a de la propuesta de la Diputada Cavazos para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN		
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	DECRETO
<p><b>CAPITULO III DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACION</b></p> <p>Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes: I (...)</p>	<p><b>CAPITULO III DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACION</b></p> <p>Artículo 33. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes: I (...)</p>	<p><b>CAPITULO III DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACION</b></p> <p>Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes: I (...)</p>



**Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**

*Dictamen LXIII I/3/199\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de estudiantes de altas capacidades intelectuales, presentada por la Diputada Juana Aurora Cavazos, del Grupo Parlamentario del PRI.*

<p>II Bis.- Desarrollarán, bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41;</p> <p>III (...)</p> <p>IV Bis.- Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad;</p> <p>IV-XV (...)</p> <p>XVI.- Establecerán, de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, escuelas de tiempo completo, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural, y</p>	<p>II Bis. Desarrollarán, bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad, con aptitudes sobresalientes <b>y estudiantes de altas capacidades intelectuales</b>, en términos de lo dispuesto en el artículo 41;</p> <p>III (...)</p> <p>IV Bis. Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad, <b>así como a estudiantes con altas capacidades intelectuales</b>;</p> <p>IV-XV (...)</p> <p>XVI. Establecerán, de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, escuelas de tiempo completo, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural, <b>así como para la atención de estudiantes de altas capacidades intelectuales</b>;</p>	<p><b>Sin cambios.</b></p> <p>III(...)</p> <p>IV Bis.- Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad y con <b>aptitudes sobresalientes entendiéndose éstas como: altas capacidades intelectuales, creativas, socio afectivas, artísticas y psicomotrices dentro del campo del quehacer humano: científico-tecnológico y humanístico-social.</b></p> <p>IV-XV (...)</p> <p>XVI. Establecerán, de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, escuelas de tiempo completo, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural, <b>así como para la atención de estudiantes con aptitudes sobresalientes</b>;</p>
--	---	--



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**

*Dictamen LXIII I/3/199\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de estudiantes de altas capacidades intelectuales, presentada por la Diputada Juana Aurora Cavazos Cavazos, del Grupo Parlamentario del PRI.*

<p>XVI (...)</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>XVI (...)</p> <p><b>XVIII. Desarrollarán un programa integral educativo para estudiantes de altas capacidades intelectuales; así mismo apoyarán, desarrollarán programas, cursos y actividades que potencialicen las habilidades de los mismos;</b></p>	<p>XVI (...)</p> <p><b>Sin cambios</b></p>
<p><b>CAPITULO IV DEL PROCESO EDUCATIVO</b></p> <p><b>Sección 1.- De los tipos y modalidades de educación</b></p> <p>Artículo 41.- La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.</p> <p>Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de</p>	<p><b>CAPITULO IV DEL PROCESO EDUCATIVO</b></p> <p><b>Sección 1.- De los tipos y modalidades de educación</b></p> <p>Artículo 41. La educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes y <b>estudiantes de altas capacidades intelectuales</b>. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género.</p> <p>Tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación propiciará su</p>	<p><b>CAPITULO IV DEL PROCESO EDUCATIVO</b></p> <p><b>Sección 1.- De los tipos y modalidades de educación</b></p> <p><b>Sin cambios</b></p> <p><b>Sin cambios</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/199\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de estudiantes de altas capacidades intelectuales, presentada por la Diputada Juana Aurora Cavazos, del Grupo Parlamentario del PRL.*

<p>conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.</p>	<p>integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.</p>	
<p>La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Sin cambios</b></p>
<p>Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica,</p>	<p>Para la identificación y atención educativa de los alumnos con aptitudes sobresalientes, <b>así como con alumnos de altas capacidades intelectuales</b>, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y</p>	<p><b>Sin cambios</b></p>



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/199\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de estudiantes de altas capacidades intelectuales, presentada por la Diputada Juana Aurora Cavazos Cavazos, del Grupo Parlamentario del PRI.*

<p>educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.</p> <p>Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con aptitudes sobresalientes.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la</p>	<p>certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.</p> <p>Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con aptitudes sobresalientes, <b>así como de los alumnos de altas capacidades intelectuales.</b></p> <p><b>Cuando las instituciones de educación básica, media superior y superior detecten casos de estudiantes con altas capacidades intelectuales, deberán informar a la autoridad educativa responsable, a fin de que la educación de estos estudiantes sea impartida de acuerdo con los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal para su atención.</b></p> <p>La educación especial incluye la orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de</p>	<p><b>Sin cambios</b></p> <p><b>Cuando las instituciones de educación básica, media superior y superior detecten casos de estudiantes con aptitudes sobresalientes, deberán informar a la autoridad educativa responsable con el fin de que ellos sean atendidos.</b></p> <p><b>Sin cambios</b></p>
---	--	---



### Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/199\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de estudiantes de altas capacidades intelectuales, presentada por la Diputada Juana Aurora Cavazos Cavazos, del Grupo Parlamentario del PRI.*

<p>capacitación y orientación a los padres o tutores; así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.</p>	<p>escuelas de educación básica, media superior regulares y <b>especiales</b>, que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.</p>	
<p>Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables.</p>	<p>Sin propuesta</p>	<p><b>Sin propuesta</b></p>

- Con base en las consideraciones expuestas y el análisis de la iniciativa materia del presente Dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos determina **aprobar con modificaciones** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de altas capacidades intelectuales, presentada por la Diputada Juana Aurora Cavazos Cavazos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.





## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/199\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de estudiantes de altas capacidades intelectuales, presentada por la Diputada Juana Aurora Cavazos Cavazos, del Grupo Parlamentario del PRI.*

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 33 Y 41 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

**Artículo Único:** Se **REFORMAN** las fracciones IV Bis y XVI del artículo 33; y se **ADICIONA** un párrafo sexto al artículo 41 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 33.- ...**

**I.- a IV.- ...**

**IV Bis.-** Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad y **con aptitudes sobresalientes entendiéndose éstas como: altas capacidades intelectuales, creativas, socio afectivas, artísticas y psicomotrices dentro del campo del quehacer humano: científico-tecnológico y humanístico-social.**

**V.- a XV.- ...**

**XVI.-** Establecerán, de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, escuelas de tiempo completo, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural, **así como para la atención de estudiantes con aptitudes sobresalientes;**

**XVII.- ...**

...



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII I/3/199\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de estudiantes de altas capacidades intelectuales, presentada por la Diputada Juana Aurora Cavazos, del Grupo Parlamentario del PRI.*

### Artículo 41.- ...

...

...

...

...

**Cuando las instituciones de educación básica, media superior y superior detecten casos de estudiantes con aptitudes sobresalientes, deberán informar a la autoridad educativa responsable con el fin de que ellos sean atendidos.**

...

...

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Educación Pública, cubrirá las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, con cargo a su respectivo presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Asimismo, las entidades federativas darán cumplimiento al presente decreto con cargo a sus respectivos presupuestos.



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/199\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de estudiantes de altas capacidades intelectuales, presentada por la Diputada Juana Aurora Cavazos Cavazos, del Grupo Parlamentario del PRI.*

**Tercero.** La Secretaría de Educación Pública, en un plazo de 90 días hábiles realizará las adecuaciones necesarias a sus disposiciones reglamentarias y lineamientos que así competan para la atención de la presente reforma.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 23 de noviembre de 2017.



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ESTUDIANTES CON ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón  
Castillo  
Presidente

*[Handwritten signature of Hortensia Aragón Castillo]*



Dip. Adriana del Pilar  
Ortiz Lanz  
Secretaria

*[Handwritten signature of Adriana del Pilar Ortiz Lanz]*



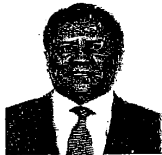
Dip. Rocío Matesanz  
Santamaría  
Secretaria

*[Handwritten signature of Rocío Matesanz Santamaría]*



Dip. Laura Mitzi  
Barrientos Cano  
Secretaria

*[Handwritten signature of Laura Mitzi Barrientos Cano]*



Dip. Matías Nazario  
Morales  
Secretario

*[Handwritten signature of Matías Nazario Morales]*



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ESTUDIANTES CON ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther  
Guadalupe  
Camargo Félix  
Secretaria

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Miriam Dennis Ibarra  
Rangel  
Secretaria

*Dennis Ibarra*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. María del Rosario  
Rodríguez Rubio  
Secretaria

*[Signature]*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Patricia Elena Aceves  
Pastrana  
Secretaria

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Jorge Álvarez  
Maynez  
Secretario

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ESTUDIANTES CON ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel  
Hernández León  
Secretario

\_\_\_\_\_



Dip. María Luisa Beltrán  
Reyes  
Secretaria

*María Luisa Beltrán Reyes*

\_\_\_\_\_



Dip. Sharon María Teresa  
Cuenca Ayala  
Secretaria

\_\_\_\_\_



Dip. Hersilia Onfalia  
Adamina  
Córdoba Morán  
Integrante

*Hersilia Onfalia Adamina Córdoba Morán*

\_\_\_\_\_



Dip. Juana Aurora  
Cavazos Cavazos  
Integrante

*Juana Aurora Cavazos Cavazos*

\_\_\_\_\_



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ESTUDIANTES CON ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Delfina Gómez  
Álvarez  
Integrante

*[Handwritten signature]*

---



---

---



Dip. Adriana Elizarraraz  
Sandoval  
Integrante

*[Handwritten signature]*

---



---

---



Dip. Adolfo Mota  
Hernández  
Integrante

---

---

---



Dip. María del Carmen  
Pinete Vargas  
Integrante

*[Handwritten signature]*

---



---

---



Dip. María Guadalupe  
Cecilia  
Romero Castillo  
Integrante

---

---

---



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ESTUDIANTES CON ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Juan Carlos Ruiz  
García  
Integrante



Dip. Francisco Alberto  
Torres Rivas  
Integrante



Dip. Francisco Martínez  
Neri  
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge  
Márquez Alvarado  
Integrante



Dip. Joaquín Jesús Díaz  
Mena  
Integrante





### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ESTUDIANTES CON ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Virgilio Daniel  
Méndez Bazán  
Integrante

*[Handwritten signature of Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán]*



Dip. Luis Maldonado  
Venegas Integrante



Dip. Fior Estela Rentería  
Medina  
Integrante

*[Handwritten signature of Dip. Fior Estela Rentería Medina]*



Dip. Dulce María Montes  
Salas  
Integrante

*[Handwritten signature of Dip. Dulce María Montes Salas]*

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY  
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES

**La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:** Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 69 BIS, ASÍ COMO UNA FACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 148; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 149, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 151, FRACCIÓN III, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

Declaratoria de Publicidad:  
Noviembre 28 del 2017.

**Honorable asamblea:**

A la Comisión de Gobernación fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción XL del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se adiciona el artículo 69 BIS, así como una fracción VII BIS al artículo 148; y se reforman los artículos 149, segundo párrafo, y 151, fracción III, de la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39; 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

### I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del Senado de la República de fecha 25 de abril de 2017, el Senador Carlos Puente Salas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y la Senadora Cristina Díaz Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometieron a la consideración del Pleno del Senado de la República de la LXIII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XL del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se adiciona el artículo 69 BIS, así como una fracción VII BIS al artículo 148; y se reforman los artículos 149, segundo párrafo, y 151, fracción III, de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
2. En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante oficio No. DGPL-2P2A.-4011, turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, la iniciativa antes señalada, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, de conformidad con el artículo 135, fracción I, del Reglamento del Senado de la República.
3. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores de fecha 27 abril 2017, se aprobó el dictamen en sentido positivo de la Iniciativa.



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

4. El pasado 28 de abril de 2017 se recibió la Minuta referida en la Cámara de Diputados, turnándose, el 17 de mayo de 2017, a la Comisión de Gobernación para su estudio y posterior dictaminación.

Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, una vez analizada la Iniciativa objeto del presente dictamen, señalan el siguiente:

### II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La minuta con proyecto de Decreto materia del presente dictamen tiene por objeto que la Secretaría de Gobernación tenga facultades de clasificar el contenido de los videojuegos, con la finalidad de preservar el interés superior de la niñez mexicana.

La colegisladora considera que la incidencia positiva en los medios de socialización, se puede constituir como un factor importante para eliminar las conductas violatorias de Derechos Humanos. Señalan que los videojuegos en los últimos años se han convertido en una actividad diaria de las personas y es una actividad de ocio para niños, niñas y adolescentes, por lo que terminan ejerciendo una gran influencia en ellos.

En ese sentido, los senadores al reconocer que los videojuegos son uno de los formatos de más relevancia en el uso del tiempo de ocio de las personas, consideran necesario implementar un marco regulatorio que establezca un control para los



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

contenidos que reciben los niños, niñas y adolescentes, toda vez que muchos de los videojuegos tienen contenidos violentos, que en ocasiones se combinan con situaciones de discriminación sexual, racial, de tortura o xenofobia.

La legisladora refiere que actualmente existe un esquema de responsabilidad única de los padres respecto al uso de los videojuegos, por lo que se plantea un esquema de corresponsabilidad entre el Gobierno y los padres de familia, en el que se pueda conocer a través de diferentes medios el contenido de los videojuegos.

De la revisión de los argumentos vertidos por la legisladora y el contenido del proyecto de Decreto de la Minuta materia del presente dictamen, esta Comisión de Gobernación emite las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación reconocen que producto de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos del 1 de junio de 2011, se impone la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos. Es decir, el principio de legalidad no se construye al respeto de la norma jurídica por sí mismo, sino que se amplía para que el alcance de las actuaciones de la autoridad otorgue la máxima protección en materia de Derechos Humanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Los mismos deben abarcar una esfera universal que integre a todos los actores que forman parte del Estado Mexicano, es decir, no se pueden restringir solamente a los servidores públicos, por lo que debe buscarse siempre que los mismos se respeten en todos los ámbitos de la vida de los mexicanos.

Lo anterior se encuentra plasmado en el Artículo 1, párrafo tercero, de nuestra Constitución Política, que a la letra dice: *"todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley"*.

De igual forma, en los últimos años el Estado Mexicano ha realizado importantes avances en el cumplimiento de los distintos convenios internacionales firmados por esta Soberanía en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes, principalmente lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que en su artículo 2, obliga a los Estados partes a respetar y hacer respetar los derechos contenidos en su texto, y que en el mismo sentido en su artículo 4, estipula que los gobiernos deberán adoptar toda clase de medidas legislativas, administrativas, judiciales y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en esta Convención.



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Asimismo, el 4 de diciembre del año 2014, el Diario Oficial de la Federación publicó la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, compuesta por 154 artículos contenidos en 6 títulos, que reconocen a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos. Y a través de la cual se establece el principio del interés superior de la infancia como criterio orientador para toda acción del Estado.

Bajo este principio el gobierno mexicano puso en marcha el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINA), para la alineación, homologación, transversalización, diseño e implementación de políticas públicas con perspectiva de derechos humanos de la infancia y la adolescencia, en los distintos órganos de gobierno, entidades, instancias, leyes, políticas y presupuestos de los tres órdenes de gobierno, de los tres poderes de la federación.

Reiterando con estos mandatos, que las niñas, niños y adolescentes son un grupo de atención prioritaria para el Estado Mexicano, cuyas autoridades están obligadas a implementar las medidas pertinentes dentro del ámbito de sus atribuciones, y guiadas bajo el principio del interés superior de la infancia, para garantizar la adecuada protección de los derechos humanos de la infancia y la adolescencia en nuestro país.

Reconocemos la naturaleza de respeto y salvaguarda de los Derechos Humanos de la infancia y la adolescencia como trasfondo de la iniciativa que motiva este dictamen, cumpliendo con ello lo mandado por la Constitución Política de los



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el Sistema Integral de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes y demás tratados nacionales e internacionales.

**SEGUNDA.** Por otra parte, los patrones de consumo, ocio, entretenimiento y educación entre el sector infantil y juvenil en nuestro país, se han modificado drásticamente con el aumento en el uso de las tecnologías de la información y la proliferación de "diversas pantallas", como se les conocen dentro del argot tecnológico al computador, internet, videojuegos, consolas y celulares.

Que de acuerdo con el más reciente estudio de la firma de consultoría e investigación de mercado de las comunicaciones y la tecnología CIU, titulado "Jugar ya no es cosa de niños", en donde se señala que, en México durante los últimos 15 años, se ha presentado un aumento exponencial de cinco veces el número de video jugadores, alcanzando una cifra de 57.1 millones de usuarios al cierre del 2015 de los cuales se identifica que 74% de los usuarios son niños y adolescentes menores de 20 años. 1.

Que en este sentido el "Reporte Global del mercado de videojuegos 2017", ubica a México en el primer lugar en consumo de videojuegos en Latinoamérica, seguido de Brasil, Argentina, Colombia y Venezuela.

---

<sup>1</sup> Disponible en: <http://www.the-ciu.net/nwsltr/371Distro.html>, última fecha de consulta 19 de septiembre de 2017.





## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Y que según este estudio el aumento de la demanda en el consumo de videojuegos entre este sector de la población, se ha incrementado debido a la existencia de un *universo* de dispositivos de juego más amplio que incluye el acceso a través de dispositivos móviles, como tabletas, Smartphone, consolas y computadoras.

Resulta importante subrayar que actualmente el tiempo de ocio de los menores en nuestro país, se encuentra cada vez más vinculado al uso de la televisión, las tecnologías de la información y los videojuegos, tal y como lo demuestran las cifras anteriormente expuestas.

Por ello, esta Comisión, encuentra que la iniciativa motivo de este dictamen, que pretende regular la clasificación del contenido de los videojuegos en nuestro país, resulta pertinente debido a la relevancia del tema.

De acuerdo al planteamiento anterior, la sociedad mexicana ha modificado sus patrones de consumo cultural, los cuales están cada vez más influidos por el uso de las tecnologías de la información de donde resaltan los videojuegos como un mercado de consumo que en nuestro país, está en constante aumento, lo cual hace necesario contar con marcos normativos que regulen positivamente este mercado tecnológico entre el sector infantil de la población.

**TERCERA.** Esta evolución cultural afecta en gran medida los patrones de comportamiento de quienes se ven expuestos a estos contenidos y ello moldea



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

nuevas realidades sociales que inciden directamente en la población mexicana, por lo que coincidimos con lo señalado en la iniciativa que se dictamina, en el sentido de que aún y cuando la familia es el núcleo principal a la hora de formar el carácter de los infantes, todo aquello que los rodea también produce efectos en ellos, por lo que una exposición reiterada y por largos periodos de tiempo a personas diversas a su núcleo familiar o a cualquier tipo de contenido, influye directamente en el desarrollo y educación del menor.

Por ello, aun cuando no es lo ideal, en la vida real, los videojuegos son un medio de aprendizaje de quienes hacen uso de ellos, puesto que la relación que estos establecen con los videojuegos es interactiva, no pasiva, ya que para su uso se requiere de la toma de decisiones que le permiten al usuario avanzar en la consecución de uno o varios objetivos concretos, lo cual cobra relevancia cuando se trata de menores, que por su edad y desarrollo psicológico, físico y emocional, carecen de la capacidad necesaria para asimilar situaciones y experiencias enfocadas en adultos.

En este sentido no escapa a esta Comisión que aun cuando existe una amplia variedad de videojuegos enfocados a niños y adolescentes, con contenido adecuado a su etapa de crecimiento, también existe una amplia variedad de títulos disponibles cuya orientación se enfoca en un público adulto y, en consecuencia, muestra lenguaje y conductas agresivas, que pudieran llegar a confundir la mente de los más



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

jóvenes, dado que se carecen de mecanismos de control para la distribución de estos programas informáticos.

Así, los menores, al estar aún en crecimiento, pueden llegar a ver en este tipo de conductas violentas como algo normal e incluso "atractivo", naturalizando de esta manera una situación atípica como la violencia.

Motivo por el cual, convenimos con los senadores promoventes sobre la necesidad de generar un marco normativo regulatorio que permita a los padres de familia conocer el contenido y la clasificación de los videojuegos más allá de aquellos que establecen las propias empresas que generan dicho contenido.

Por ello, en la práctica, diversos Estados e inclusive la industria privada han optado por establecer modelos de clasificación de contenidos que sirvan como guía para las personas que los consumen a fin de generar mecanismos de control que salvaguarden la integridad del público consumidor principalmente niños y jóvenes.

No obstante, consideramos que es responsabilidad de cada Estado el velar por la protección de los derechos humanos de sus ciudadanos, por lo que en el contexto de la regulación del contenido de videojuegos, ningún gobierno debe delegar su responsabilidad de proteger los derechos humanos en la voluntariedad de las empresas.



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

En ese sentido, convenimos con la minuta al considerar como obligación del Estado Mexicano la clasificación del contenido de los videojuegos, bajo el principio de la soberanía, el respeto y la salvaguarda de los derechos humanos.

**SIXTA.** En la actualidad y ante la falta de un marco normativo que regule la clasificación de los contenidos en videojuegos y software de entretenimiento, para su venta se ha dejado visible la clasificación que la organización estadounidense *Entertainment Software Rating Board* "ESRB" realiza en un ejercicio autorregulatorio para informar al consumidor de la clasificación que le corresponde a dicho contenido.

Los criterios de clasificación de esta organización se basan en criterios estandarizados para los diferentes mercados mundiales en los que se consumen los videojuegos, lo cual significa que es una clasificación homogénea, que omite diferencias culturales dependiendo del contexto social de cada país, por lo que dicha clasificación puede o no coincidir con la realidad de cada nación, así como con su ideario colectivo, costumbres y tradiciones.

Asimismo, esta clasificación no forma parte de ningún convenio internacional que obligue a los Estados parte a hacer efectiva esta regulación, por lo que a la fecha, no es posible restringir la venta de videojuegos clasificados para mayores de edad entre niños y adolescentes.



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Por ello convenimos con los senadores proponentes respecto a que el acceso sin regulación por parte de niñas, niños y adolescentes a videojuegos que no están dirigidos a ese tipo de audiencias puede convertirse en un problema público, lo cual puede evitarse con una clasificación enfocada en el mercado mexicano.

**SEPTIMA.** Tomando en cuenta que el problema de la venta sin regulación de videojuegos entre el sector infantil y juvenil es un fenómeno mundial, debido al carácter transnacional de este mercado tecnológico, y que diversos países alrededor del mundo han implementado acciones para normar la venta de estos dispositivos de entretenimiento entre su población, reflexionamos pertinente establecer un marco comparativo entre los distintos tipos de regulación que, en materia de videojuegos, han implementado los Estados alrededor del mundo, determinando que existen dos tipos de regulación: pública y privada.

En general, se puede señalar que el modelo de regulación privada es el que se encuentra más extendido, pues constituye un nicho de mercado que permite que empresas, organizaciones u organismos privados establezcan la clasificación de contenidos.

Podemos clasificar dentro de las regulaciones privadas, las que existen en países como Estados Unidos y Japón en donde son las empresas ESRB (Entertainment



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Software valorar Board)<sup>2</sup> y CERO (Computer Entertainment Rating Organization)<sup>3</sup> respectivamente, quienes son las encargadas de emitir la clasificación y regular la distribución de dicho contenido, siendo oportuno mencionar que en ambas naciones hay una producción importante de este tipo de material diseñado para el entretenimiento.

Por otra parte, en el ámbito público son las instituciones del Estado las encargadas de clasificar el contenido, venta y distribución de los videojuegos, acorde a la legislación, costumbres, tradiciones, e idiosincrasia de cada país.

En este contexto, resulta importante subrayar el modelo de clasificación de contenidos de videojuegos desarrollado por la Unión Europea, que aun dentro del marco de la soberanía de cada Estado, cuenta con el Código PEGI (*Pan European Game Information*), *sistema paneuropeo fundado en el establecimiento de una clasificación por edades para videojuegos y juegos de ordenador, lo cual constituye un apoyo fundamental para padres y educadores a la hora de realizar las opciones de adquisición vinculadas con esta gama de productos.*<sup>4</sup>

Esta iniciativa, resulta trascendental, pues permite una clasificación única para una pluralidad de Estados Europeos (Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Chequia,

<sup>2</sup> Disponible en: <http://www.esrb.org> última fecha de consulta 19 de septiembre de 2017.

<sup>3</sup> Disponible en: <http://www.cero.gr.jp> última fecha de consulta 19 de septiembre de 2017.

<sup>4</sup> Ministerio de trabajo y asuntos laborales. Ministerio de España. *Videojuegos y la protección a la infancia*. Subdirección General de Información Administrativa y Publicaciones C/ Agustín de Bethancourt, 11 - 28003 Madrid.



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania, Suecia, Suiza y Reino Unido).

Asimismo existen otros países que actualmente tienen leyes que regulan el contenido, la venta y distribución de videojuegos, resultan paradigmáticos los casos de Argentina, Chile, Colombia y Nueva Zelanda, naciones que cuentan con leyes de clasificación de películas, videos y publicaciones desde el año 1993.<sup>5</sup>

En este último caso, el modelo regulación publica es muy similar al que propone la presente minuta, el cual gracias a su dinamismo constituye un ejemplo exitoso de regulación en materia de videojuegos.

Así, el modelo neozelandés funciona a través de entidades públicas, por una parte, a través de la Oficina de Clasificación de Filmes y Literatura, como entidad independiente de la Corona y por otra con la participación de los Ministerios de Asuntos Interiores, de Asuntos de Género y del de Justicia, quienes interactúan y aplican en conjunto su legislación denominada *Films, Videos, and Publications Classification Act 1993* y que sirve de base para clasificar el contenido de los videojuegos, y que entre otras cosas toma como criterio el contenido de escenas con

<sup>5</sup> Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=LEGISSUM:co0002> última fecha de consulta 19 de septiembre de 2017.

Disponible en: <http://www.pegi.info/es/index/id/96/> última fecha de consulta 19 de septiembre de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

lenguaje insultante, homicidios, sexualidad, prostitución, robos y acciones con armas.<sup>6</sup>

**OCTAVA.** Asimismo, debe señalarse que la clasificación de contenidos en ningún caso implica una censura a su contenido, puesto que la labor del Estado únicamente debe enfocarse en realizar un análisis al contenido de los videojuegos para determinar las audiencias a las que este está dirigido y con ello facilitar tanto a vendedores como a padres, la correcta distribución de los mismos.

Lo anterior implica una cuestión de interés público y su regulación se traduce en una acción enfocada a la convivencia y al bienestar social, pues un videojuego con material violento puede afectar el libre desarrollo de los más jóvenes, y hace necesaria una restricción a la distribución de dicho contenido a cualquier público, en favor del interés superior de la niñez y de la sociedad en general, sin que ello implique una censura, puesto que la clasificación únicamente establece qué audiencias tienen la preparación psicológica, emocional y física como para acceder a cierto tipo de contenido, así como para diferenciar si las situaciones en las que usualmente se involucra el jugador, son normales u obedecen a la mera fantasía.

De igual manera se considera que esta nueva facultad que se propone es similar a las que ya realiza la Secretaría de Gobernación en otros rubros, como el caso de la

---

<sup>6</sup> Disponible en: <https://www.classificationoffice.govt.nz/officials/information-for-internal-affairs-officials/> última fecha de consulta 19 de septiembre de 2017.





## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

clasificación de obras cinematográficas, telenovelas, series filmadas y teleteatros grabados en el caso de la televisión abierta; o bien, los lineamientos de clasificación con un carácter auto regulatorio para la televisión restringida, hasta el registro de publicaciones y revistas ilustradas, por lo que la propuesta contenida en la minuta busca representar una guía de orientación de contenido a los usuarios de videojuegos como lo hace en los otros contenidos dirigidos al entretenimiento.

**NOVENA.** Esta Comisión Dictaminadora coincide con la colegisladora en el sentido de reformar el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, modificando la fracción XL, para establecer la atribución a la Secretaría de Gobernación de vigilar que en el contenido de los videojuegos se preserve el interés superior de la niñez en México; lo anterior, sumándose a los esfuerzos que ya realiza la misma Secretaría para vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las obras cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz, a la moral pública y a la dignidad personal.

Por lo que valoramos positivamente el fundamento de la presente iniciativa al referir que resulta fundamental que el estado mexicano realice acciones encaminadas a vigilar el contenido de los videojuegos que se adquieren en el país y que son utilizados por miles de personas como medio de entretenimiento, más cuando el producto final puede llegar a manos de los menores, siendo el sector poblacional



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

más vulnerable para asimilar la veracidad de la mayoría del contenido audiovisual que presentan.

**DÉCIMA.** Los legisladores integrantes de esta Comisión de Gobernación consideramos acertado realizar las modificaciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que se proponen en la Minuta, a efecto de que la Secretaría de Gobernación expida los lineamientos que establezcan los criterios de clasificación de los videojuegos que se distribuyan, comercialicen y arrienden por cualquier medio; lo anterior, con la finalidad de contar con parámetros específicos que ayuden a realizar una adecuada categorización, atendiendo al contenido de los mismos y a la audiencia a la que van dirigidos.

La propuesta legislativa pretende establecer la obligación de los distribuidores de imprimir en la portada de los videojuegos la clasificación que corresponda, prohibiendo su venta o renta si no fuera visible dicha clasificación. Esto permitirá a los consumidores tener una guía más clara del contenido que van adquirir y en el caso de los padres de familia les permitirá tener un control sobre el acceso a los videojuegos de sus hijos.

Asimismo, la propuesta pretende establecer que para poder adquirir o arrendar un videojuego catalogado como exclusivo para adultos, las personas interesadas en adquirirlos deberán comprobar la mayoría de edad, lo que sin duda viene a contribuir a tener un control eficiente sobre la distribución y comercio de los videojuegos así



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

catalogados, buscando eliminar la posibilidad de que los menores tengan acceso a ese tipo de videojuegos.

**DÉCIMA PRIMERA.** Finalmente coincidimos con el Senado de la República respecto a establecer un régimen de sanciones para quienes incurran en el incumplimiento de las disposiciones referidas en el artículo 69 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que se propone adicionar mediante la presente reforma; esto es, establecer sanciones a los distribuidores, comercializadores y arrendadores de videojuegos por la distribución, publicitación, exhibición, venta y arrendamientos de videojuegos sin su respectiva clasificación adherida en la portada, o por la venta de los mismos a menores de edad.

Las conductas mencionadas en el párrafo anterior se sancionarán con una multa de tres mil y hasta treinta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de que se cumpla el supuesto, siendo la Secretaría de Gobernación la autoridad encargada de aplicar dichas sanciones.

En ese sentido, esta Dictaminadora considera que, con la incorporación de sanciones específicas por la comisión de algunas de las conductas señaladas, contribuirá a frenar la comercialización de videojuegos con contenido inapropiado para los menores.



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Gobernación, con fundamento en el artículo 72, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueban en sus términos la Minuta con:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforma la fracción XL del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 27.-** A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXXIX. ...

XL. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas y los videojuegos, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y a la moral pública, a la dignidad personal y al interés superior de la niñez, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público;



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

XLI. a XLIII. ...

...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se ADICIONAN el artículo 69 Bis, así como una fracción VII Bis al artículo 148; y se REFORMAN los artículos 149, segundo párrafo, y 151, fracción III, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como siguen:

**Artículo 69 Bis.-** La Secretaría de Gobernación expedirá los lineamientos que establezcan criterios de clasificación de los videojuegos que se distribuyan, comercialicen o arrienden, por cualquier medio, y vigilará su cumplimiento.

Los distribuidores de videojuegos deberán imprimir o adherir en la portada de los videojuegos y en su publicidad la clasificación que corresponda, de acuerdo con los lineamientos a los que refiere el párrafo anterior. Los comercializadores de videojuegos deberán abstenerse de publicitar, exhibir, vender o arrendar videojuegos cuya clasificación no sea visible en los términos que señalen los lineamientos.

Los comercializadores y arrendadores de videojuegos están obligados a exigir a las personas que pretendan adquirir o arrendar videojuegos clasificados como exclusivos para adultos, que acrediten su mayoría de edad, sin lo cual no podrá realizarse la venta o renta.



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

### Artículo 148.- ...

I. a VII. ...

VII Bis. Respecto de los distribuidores, comercializadores y arrendadores de videojuegos, la distribución, publicitación, exhibición, venta y arrendamiento de videojuegos, en contravención a lo dispuesto en el artículo 69 Bis de esta Ley;

VIII. y IX. ...

### Artículo 149.- ...

Las infracciones previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y VII Bis del artículo anterior, serán sancionadas con multa de tres mil y hasta treinta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta.

...

...

### Artículo 151.- ...

I. ...

II. ...



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

III. La Secretaría de Gobernación, en los supuestos previstos en las fracciones III, IV, V, VI, VII y VII Bis, del artículo 148 de esta Ley, y

IV. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo Federal, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las modificaciones reglamentarias necesarias para la observancia de lo dispuesto en el presente Decreto.

**TERCERO.** La Secretaría de Gobernación, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor de las modificaciones reglamentarias que refiere el artículo transitorio anterior, deberá expedir los lineamientos previstos en el artículo 69 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**CUARTO.** Durante los periodos referidos en los artículos segundo y tercero transitorios del presente Decreto, los distribuidores, comercializadores y



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

arrendadores de videojuegos deberán tomar las medidas necesarias para que los videojuegos clasificados como exclusivos para adultos, de conformidad con los criterios de clasificación internacionales, no sean vendidos o arrendados a personas que no acrediten su mayoría de edad en términos de lo dispuesto en el artículo 69 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**Palacio Legislativo, 31 de octubre de 2017.**



H. CAMARA DE DIPUTADOS



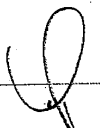


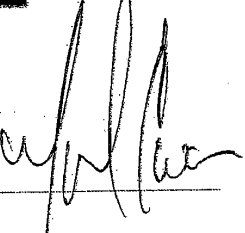
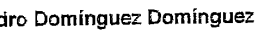

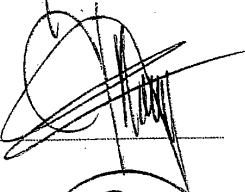


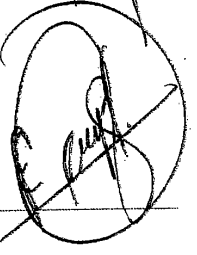
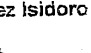


LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DUODÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 31/OCT/2017

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Mercedes del Carmen Guillén Vicente			
 08 Tamaulipas PRI			
 Juan Manuel Cavazos Balderas			
 02 Nuevo León PRI			
 Cesar Alejandro Domínguez Domínguez			
 08 Chihuahua PRI			
 Erick Alejandro Lagos Hernández			
 20 Veracruz PRI			
 David Sánchez Isidoro			
 06 México PRI			

H. CAMARA DE DIPUTADOS






LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DUODÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 31/OCT/2017

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

DIPUTADO		SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
	08 Guanajuato PAN			
	5ª México PAN			
	5ª Hidalgo PAN			
	30 México PRD			
	11 Distrito Federal PRD			

*(Handwritten signatures and marks over the table rows)*

H. CAMARA DE DIPUTADOS


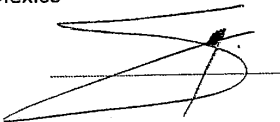


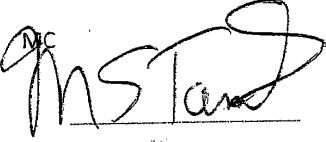

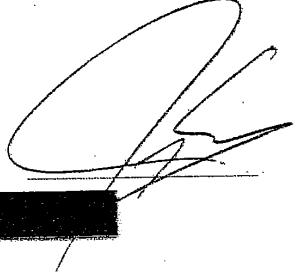

LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DUODÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 31/OCT/2017

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

DIPUTADO		SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
	Rodríguez Torres Samuel 4º Ciudad de México			
	José Clemente Castañeda Hoefflich 1º Jalisco MC			
	Macedonio Salomón Tamez Guajardo 10 Jalisco MC			
	Norma Edith Martínez Guzmán 1º Jalisco PES			
	Hortensia Aragón Castillo 1º Chihuahua			

H. CAMARA DE DIPUTADOS


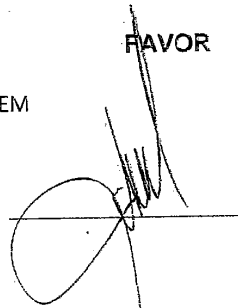




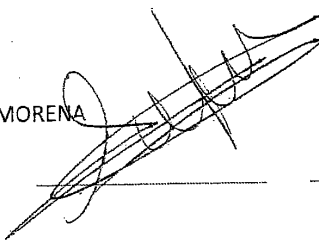

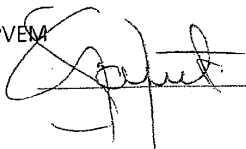
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DUODÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 31/OCT/2017

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

DIPUTADO		SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
	2ª Querétaro PVEM			
	6ª Hidalgo PRI			
	ª Puebla PAN			
	5ª México MORENA			
	3ª Chiapas PVEM			

H. CAMARA DE DIPUTADOS


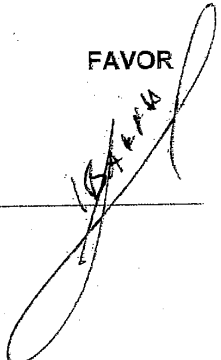




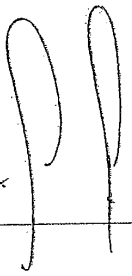

LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DUODÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 31/OCT/2017

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Álvaro Ibarra Hinojosa 2ª Nuevo León PRI			
 David Jiménez Rumbo 5ª Guerrero PRD			
 Monroy Del Mazo Carolina 27ª. México PRI			
 Méndez Hernández Sandra 8ª México PRI			
 Norma Rocío Nahie García 11 Veracruz MORENA			

H. CAMARA DE DIPUTADOS.



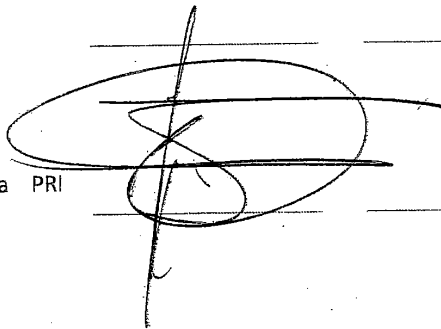

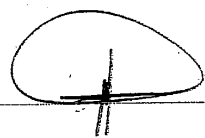


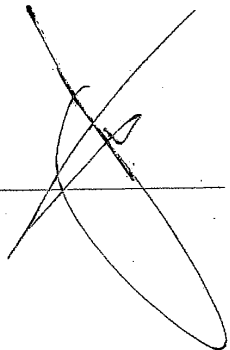
LXIII LEGISLATURA

**LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

DUODÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 31/OCT/2017

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Juan Pablo Pífa Kurczyn 3 Puebla PAN			
 Carlos Sarabia Camacho 11 Oaxaca PRI			
 Miguel Ángel Sulub Caamal 01 Campeche PRI			
 Claudia Sánchez Juárez 5ª México PAN			
 Jorge Triana Tena 10 Ciudad de México PAN			

H. CAMARA DE DIPUTADOS


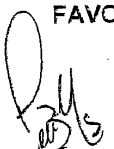

LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DUODÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 31/OCT/2017

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 1 Durango NA			
 1 Hidalgo PRI			

**El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.**

Esta Presidencia envía un cordial saludo a un grupo de 40 estudiantes y profesores de derecho del Colegio de Estudios Superiores Hispanoamericano, procedentes de Ixmiquilpan, Hidalgo, invitados del diputado Alejandro González Murillo, coordinador del Grupo Parlamentario Encuentro Social. Bienvenidos.

**DECRETOS A DISCUSIÓN DE LEY O DECRETO****LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**

**El presidente diputado Arturo Santana Alfaro:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Preven-

ción y Gestión Integral de los Residuos, en materia de residuos sólidos urbanos.

**La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:** Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de residuos sólidos urbanos.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción VI al artículo 1, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XLI al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XXIX al artículo 7, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden y se modifican los artículos 9 y 10, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 7094**

Declaratoria de Publicidad.  
Noviembre 16 del 2017.

**HONORABLE ASAMBLEA.**

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto el que se adiciona una nueva fracción VI al artículo 1, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XLI al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XXIX al artículo 7, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden y se modifican los artículos 9 y 10, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, suscrita por el Diputado Jesús Sesma Suárez a nombre de integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVI, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES:**

**Primero.-** En sesión ordinaria de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, celebrada el 14 de junio de 2017, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto el que se adiciona una nueva fracción VI al artículo 1, recorriéndose las





Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción VI al artículo 1, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XLI al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XXIX al artículo 7, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden y se modifican los artículos 9 y 10, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 7094**

subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XLI al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XXIX al artículo 7, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden y se modifican los artículos 9 y 10, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, suscrita por el Diputado Jesús Sesma Suárez a nombre de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión.

**Segundo.-** En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente ordenó trámite al asunto en los siguientes términos: "Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados".

Las y los integrantes de esta comisión dictaminadora, una vez analizada la iniciativa objeto del presente dictamen, exponemos el siguiente:

## **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

Los legisladores proponentes señalan que de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), México genera 117 mil toneladas diarias y 42.7 millones de toneladas anuales de residuos sólidos urbanos. La generación de residuos sólidos urbanos per cápita se calcula en 0.957 kilogramos por día (kg/día).

Asimismo, refieren que basados en datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y del Consejo Nacional de Población (CONAPO), en 2010 había



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción VI al artículo 1, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XLI al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XXIX al artículo 7, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden y se modifican los artículos 9 y 10, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 7094**

en México 339 municipios con más de 50 mil habitantes. En estos municipios habitan 66 millones 747 mil 048 personas, quienes generan 63 mil 876 toneladas diarias y 24.3 millones de toneladas anuales.

Señalan que la composición de los residuos sólidos urbanos en México, con cifras del INECC en 2012, es la siguiente: 39.57 por ciento inorgánicos, 37.97 por ciento orgánicos y 22.46 por ciento otros. Resultando necesario destacar que el manejo inadecuado de los residuos sólidos produce impactos ambientales, debido principalmente por los residuos biodegradables arrojados, así como a la mezcla de restos de sustancias químicas y de residuos domésticos.

Al respecto, señalan que dicha situación trae como principales consecuencias la muerte de la flora y fauna de la región del suelo contaminado, la alteración de los ciclos biogeoquímicos, la contaminación de mantos freáticos, la interrupción de procesos biológicos, la contaminación del suelo por residuos biodegradables que no tienen una disposición final adecuada, además de diversas afectaciones a la salud.

Refieren además, que de acuerdo con cifras del INEGI, en 2014, el costo de la degradación ambiental por los residuos sólidos fue de 57 mil 340 millones de pesos, que equivalen a 0.34 por ciento del producto interno bruto (PIB). Por su parte, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) ha declarado que las afectaciones a la salud pública en 2013 tuvieron un costo de 26 mil 427 millones de pesos, lo cual equivale al 0.16 por ciento del PIB.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción VI al artículo 1, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XLI al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XXIX al artículo 7, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden y se modifican los artículos 9 y 10, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 7094**

Los proponentes en su iniciativa señalan que en los 339 municipios con más de 50 mil habitantes, existen 378 sitios de disposición final, de los cuales 148 son rellenos sanitarios, 72 son sitios controlados y 158 son sitios no controlados. De estas categorías, solamente los rellenos sanitarios cumplen con todas las características técnicas para reducir la contaminación ambiental. Los sitios controlados y no controlados tienen grandes impactos negativos.

Manifiestan que por ello, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) señala la importancia de invertir en infraestructura para sanear los 72 sitios controlados y 158 no controlados; así como la construcción de 231 rellenos sanitarios y el equipamiento de 362 rellenos para captura y quema de biogás (131 actuales y 231 por construir). La meta para el año 2018 es contar con 378 rellenos sanitarios, todos ellos con quema de biogás.

De manera ilustrativa, los legisladores proponentes citan la siguiente gráfica que muestra los costos de degradación ambiental (barras rojas) y de salud (barras azules) por la inadecuada disposición de residuos sólidos, de 2012 a 2015. Asimismo, muestran que para el año 2018 es posible lograr una reducción de 31 por ciento del costo de degradación ambiental, con una inversión anual fija para el manejo integral de residuos sólidos.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción VI al artículo 1, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XLI al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XXIX al artículo 7, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden y se modifican los artículos 9 y 10, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 7094**

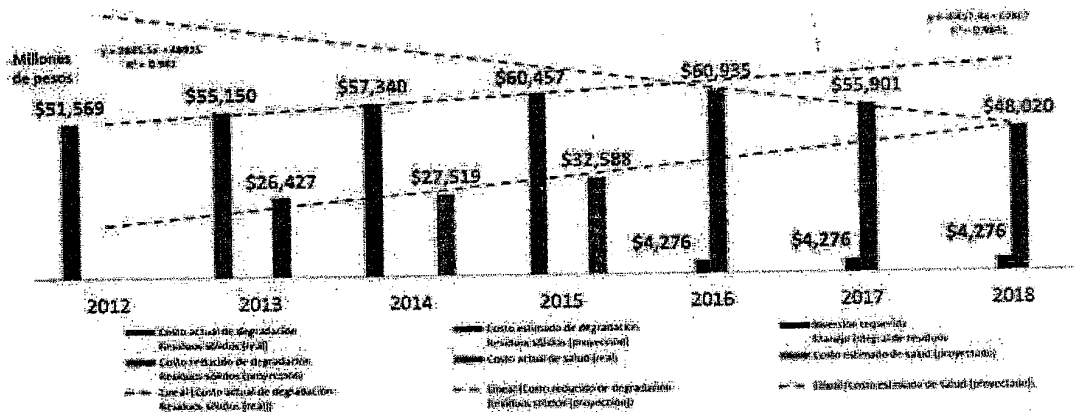


Tabla elaborada por SEMARNAT, 2016:

- Inversión requerida: calculada con base en datos proporcionados por DGFAUT e INECC, 2015.
- Costo de degradación ambiental por residuos: cálculo propio con base en datos de DGEIA e INEGI de 2014.
- Costo en salud pública por la COFEPRIS con datos de INECC de 2010 y de INEGI de 2013.

La inversión indicada (4 mil 276 millones de pesos por año) se conforma por los siguientes rubros:

- Estudios, construcción y equipamiento de 231 rellenos: mil 662 millones de pesos al año (mdp/año).
- Saneamiento de 230 sitios (72 controlados y 158 no controlados): 545 mdp/año.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción VI al artículo 1, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XLI al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XXIX al artículo 7, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden y se modifican los artículos 9 y 10, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 7094**

- Extracción y control de biogás en 361 rellenos sanitarios: 2,069 mdp/año.

Asimismo, señalan que para garantizar la operación de la infraestructura para disposición y recolección de residuos, limpieza urbana y sustitución del parque vehicular, la SEMARNAT ha calculado un costo de 795.44 pesos por tonelada de residuos, los cuales, se traducen en 92.14 pesos mensuales o mil 105.63 pesos anuales por vivienda. Considerando que en los 339 municipios existen 17 millones 528 mil 102 viviendas, anualmente se necesitarían \$19,379,433,273 pesos.

Refieren que contar con estas inversiones permitiría cumplir con las metas de mitigación de emisiones establecidas en la legislación vigente y con los compromisos internacionales que ha firmado México en materia de cambio climático.

Al respecto, señalan de manera concreta, la Ley General de Cambio Climático (LGCC), la cual indica en su artículo transitorio tercero, fracción II, inciso b, que "Para el año 2018, los municipios, en coordinación con las entidades federativas y demás instancias administrativas y financieras y con el apoyo técnico de la Secretaría de Desarrollo Social, desarrollarán y construirán la infraestructura para el manejo de residuos sólidos que no emitan metano a la atmósfera en centros urbanos de más de cincuenta mil habitantes, y cuando sea viable, implementarán la tecnología para la generación de energía eléctrica a partir de las emisiones de gas metano".

Asimismo, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) establece en su artículo 9, fracción VII, que es facultad de las entidades federativas "promover, en coordinación con el gobierno federal y las autoridades



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción VI al artículo 1, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XLI al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XXIX al artículo 7, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden y se modifican los artículos 9 y 10, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 7094**

correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades federativas y municipios, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados”.

La misma ley señala en su artículo 96, fracción XII, que las entidades federativas y los municipios deberán “realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua”.

No obstante, para los proponentes, toda la inversión, las metas de los programas y compromisos internacionales o la construcción de infraestructura no darán los resultados esperados si no se finca un régimen de responsabilidad objetivo directo, e incluso solidario de quienes están obligados a verificar la implementación y constitución de los rellenos sanitarios, con base a la estricta observancia de las disposiciones normativas correspondientes, o bien, la debida actuación de estas mismas autoridades para evitar el asentamiento de depósitos de residuos sólidos a cielo abierto.

De ahí la necesidad de presentar la iniciativa en comento, la cual pretende transformar de modo integral el actual sistema de manejo de residuos sólidos urbanos, estableciendo regímenes de responsabilidad, obligaciones más claras para las entidades federativas y los municipios, en cada fase del manejo integral de los residuos.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción VI al artículo 1, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XLI al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XXIX al artículo 7, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden y se modifican los artículos 9 y 10, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 7094**

Además, instaurar un vínculo de responsabilidad por el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones asignadas a las autoridades federales, locales o municipales, encargados del correcto manejo y destino final de los desechos sólidos, facultando la posibilidad de que ante el incumplimiento de sus respectivas obligaciones puedan ser vinculados directamente por las leyes civiles, penales y administrativas, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades, como la patrimonial del estado o la que dé lugar de acuerdo a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, con lo cual se fortalece un régimen de supervisión ejecutiva derivada de la ley, que sin duda considerará contribuirá al mejor cumplimiento de las metas de saneamiento y daño al ambiente.

Para ello, los legisladores proponen reformar los artículos 1, 5, 7, 9 y 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mediante la adición de una nueva fracción VI al artículo 1 recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden para quedar como sigue:

#### **Artículo 1. [...]**

I. a V. [...]

**VI. Establecer la responsabilidad objetiva de los integrantes de los ayuntamientos y alcaldías, de los alcaldes, regidores y presidentes municipales y en general, cualquier autoridad de las entidades federativas o municipales, que en el marco de su competencia autoricen o bien, permitan formal o materialmente el establecimiento y funcionamiento de**



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción VI al artículo 1, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XLI al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XXIX al artículo 7, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden y se modifican los artículos 9 y 10, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 7094**

**tiraderos a cielo abierto, así como la operación de sitios de disposición final que no cumplan con la normatividad vigente aplicable;**

**VII.** Definir las responsabilidades [...];

[...]

Así como la adición de una nueva fracción XLI al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** Para los efectos de esta ley se entiende por:

**I. a XL.** [...]

**XLI. Tiradero a Cielo Abierto. Sitio de disposición temporal o permanente de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no cumple en su totalidad con la normatividad aplicable vigente.**

**XLII.** Tratamiento: procedimientos físicos, químicos, [...];

[...]





Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción VI al artículo 1, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XLI al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XXIX al artículo 7, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden y se modifican los artículos 9 y 10, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 7094**

De igual manera se adiciona una nueva fracción XXIX al artículo 7, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden, para quedar como sigue:

**Artículo 7.** Son facultades de la federación:

**I. a XXVIII.** [...]

**XXIX.** Verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial e imponer las sanciones y medidas que resulten aplicables en caso del incumplimiento, y

**XXX.** Las demás que se establezcan [...].

Asimismo, se modifican los artículos 9 y 10 para quedar como sigue:

**Artículo 9.** Las entidades federativas, tiene a su cargo el manejo integral de residuos de manejo especial, que consisten en la recolección, transporte, tratamiento y su disposición final.

Por ningún motivo se considera como manejo integral, depositarlos en tiraderos a cielo abierto o que no se realicen en cumplimiento estricto de las disposiciones normativas vigentes aplicables.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción VI al artículo 1, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XLI al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XXIX al artículo 7, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden y se modifican los artículos 9 y 10, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 7094**

**La responsabilidad objetiva de las autoridades de las entidades federativas será objetiva directa e incluso extensiva a los colaboradores administrativos con cargo de decisión que hayan participado en las autorizaciones correspondientes, u omitan impedir el establecimiento de tiraderos a cielo abierto, para lo cual se atenderá a las leyes de responsabilidad penal, civil y administrativas que correspondan, debiendo de considerarse, en términos de las leyes penales, como conductas agravadas, las acciones u omisiones imputadas a los funcionarios que autoricen o permitan la instalación y la operación de los tiraderos respectivos.**

**Todo lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse de la observancia de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado o de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.**

**Además de las responsabilidades mencionadas, la recolección, transporte, tratamiento, y su disposición final de los residuos de manejo especial deberá llevarse a cabo atendiendo las siguientes facultades:**

**I. a XXI. [...]**

[...]

[...]



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción VI al artículo 1, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XLI al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XXIX al artículo 7, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden y se modifican los artículos 9 y 10, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 7094**

**Artículo 10. El ayuntamiento, como órgano colegiado tiene** a su cargo las funciones del manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, transporte, tratamiento, y su disposición final.

**Por ningún motivo se considera como manejo integral de los residuos sólidos, depositarlos en tiraderos a cielo abierto o que no se realicen en cumplimiento estricto de las disposiciones normativas correspondientes.**

**La responsabilidad objetiva de las autoridades del ayuntamiento y, en su caso, de las de los alcaldes será objetiva directa e incluso extensiva a los colaboradores administrativos con cargo de decisión que hayan participado en las autorizaciones correspondientes, u omitan impedir el establecimiento de tiraderos a cielo abierto, para lo cual se atenderá a las leyes de responsabilidad penal, civil y administrativas que correspondan, debiendo de considerarse, en términos de las leyes penales, como conductas agravadas, las acciones u omisiones imputadas a los funcionarios que autoricen o permitan la instalación y la operación de los tiraderos respectivos.**

**Todo lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse de la observancia de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado o de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.**



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción VI al artículo 1, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XLI al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XXIX al artículo 7, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden y se modifican los artículos 9 y 10, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 7094**

**Además de las responsabilidades mencionadas, la recolección, transporte, tratamiento, y su disposición final de los residuos sólidos urbanos deberá llevarse a cabo atendiendo las siguientes facultades:**

**I. a XII. [...]**

Por último, proponen un régimen transitorio para quedar como sigue:

**Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

**Segundo. En un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la secretaría realizará las reformas a que haya lugar al reglamento de la presente ley.**

**Tercero. En un plazo máximo de 200 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las entidades federativas deberán realizar las reformas a su legislación y reglamentación, en las disposiciones que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.**

Por todo lo manifestado, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el contenido de la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, exponemos las siguientes:



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción VI al artículo 1, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XLI al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XXIX al artículo 7, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden y se modifican los artículos 9 y 10, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 7094**

### III.- CONSIDERACIONES

Los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coincidimos con los legisladores proponentes respecto de la importancia y urgencia de atender una problemática que va en aumento a nivel internacional, pero que impacta de manera especial en nuestro país.

La generación de residuos sólidos va en aumento y ello obliga al Estado mexicano a definir y ejecutar planes y programas que abonen a una correcta gestión integral de dichos residuos.

Para la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los residuos sólidos urbanos son los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por dicha Ley como residuos de otra índole.

Son precisamente dichos residuos, los que generan la principal problemática evidenciada por los legisladores proponentes en la iniciativa que da origen al presente dictamen, pues además de no contar con una cultura colectiva de disminución en la generación de los mismos y en la participación activa de la sociedad para su adecuado tratamiento desde su origen, nos enfrentamos a la falta



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción VI al artículo 1, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XLI al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XXIX al artículo 7, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden y se modifican los artículos 9 y 10, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 7094**

de capacidad material para su tratamiento por parte de las autoridades responsables.

Si bien hoy se han alcanzado logros importantes en el diseño e implementación de políticas públicas encaminadas a combatir esta problemática, lo cierto es que no se puede omitir la falta de un ordenamiento legal que distribuya competencias y responsabilidades a las autoridades de los diferentes niveles de gobierno para que cada uno ejecute acciones que impacten de manera positiva en la erradicación de la inadecuada gestión integral de los residuos sólidos, como uno de los factores más importantes que ponen en riesgo el medio ambiente y consecuentemente, la salud humana.

Respecto a las acciones ya ejecutadas, sirve de ejemplo el Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, implementado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismo que busca fomentar el manejo y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el país, a través del financiamiento de estudios o programas de prevención y gestión integral y proyectos, cuyo objetivo está dirigido a las autoridades Estatales, de la Ciudad de México, Municipales o Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, que presenten solicitudes que cumplan con los mecanismos establecidos en sus lineamientos.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Véase <http://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/programa-para-la-prevencion-y-gestion-integral-de-residuos>



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción VI al artículo 1, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XLI al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XXIX al artículo 7, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden y se modifican los artículos 9 y 10, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 7094**

De ahí la importancia de fortalecer dichas acciones a través de la inclusión de directrices al marco normativo respecto de las atribuciones, obligaciones y responsabilidades para las diferentes autoridades, pues ello abonará a la correcta ejecución de la gestión integral de residuos como una vía inequívoca para disminuir a su mínima expresión los efectos negativos que hasta el día de hoy se enfrenta a nivel nacional.

En dicho rubro, la comisión dictaminadora considera pertinente adicionar una señalización puntual en la fracción XXIX propuesta en el artículo 7, con la finalidad de dejar en claro que la nueva atribución conferida a la federación no perjudicará las atribuciones de las entidades federativas y los municipios, pues con ello se logrará una mejor coordinación entre los diferentes niveles de gobierno.

Coincidimos además en la necesidad de establecer la responsabilidad objetiva de los integrantes de los ayuntamientos y alcaldías, de los alcaldes, regidores y presidentes municipales y en general, de todas las autoridades de las entidades federativas o municipales, que en el marco de su competencia autoricen o bien, permitan formal o materialmente el establecimiento y funcionamiento de tiraderos a cielo abierto, así como la operación de sitios de disposición final que no cumplan con la normatividad vigente aplicable; lo anterior, atendiendo a una problemática que es común a nivel nacional, como lo es el establecimiento de tiraderos a cielo abierto como una vía de tratamiento a los residuos sólidos generados.

Para ello, es necesario brindar certeza jurídica sobre lo que se entiende por tiradero a cielo abierto, por lo que resulta oportuna la propuesta de los iniciadores para



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción VI al artículo 1, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XLI al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XXIX al artículo 7, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden y se modifican los artículos 9 y 10, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 7094**

integrar dicho concepto en el artículo 5º de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; sin denostar la importancia que representa establecer atribuciones de las diferentes autoridades en materia de gestión integral de residuos.

Por último, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, estimamos pertinente la inclusión del supuesto de responsabilidad objetiva de las autoridades de las entidades federativas y del ayuntamiento y, en su caso, de las de los alcaldes, la cual además de ser objetiva directa, podrá ser extensiva a los colaboradores administrativos con cargo de decisión que hayan participado en las autorizaciones correspondientes, u omitan impedir el establecimiento de tiraderos a cielo abierto, para lo cual se atenderá a las leyes de responsabilidad penal, civil y administrativas que correspondan, debiendo de considerarse, en términos de las leyes penales, como conductas agravadas, las acciones u omisiones imputadas a los funcionarios que autoricen o permitan la instalación y la operación de los tiraderos respectivos.

Sin duda, dichas modificaciones establecen bases sólidas para la conformación de un marco jurídico eficaz, de cuya adecuada implementación depende el mejoramiento en el tratamiento de los residuos sólidos en nuestro país, y con ello, el mejoramiento en la conservación y preservación de nuestros recursos naturales, al tiempo de beneficiar las condiciones de vida y la salud de las y los mexicanos.

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo dispuesto en fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales,





Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción VI al artículo 1, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XLI al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XXIX al artículo 7, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden y se modifican los artículos 9 y 10, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 7094**

sometemos a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente dictamen con:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 9, primer párrafo; y 10, primer párrafo; y se adicionan los artículos 1, con una fracción VI, recorriéndose las subsecuentes en su orden; 5, con una fracción XLI, recorriéndose las subsecuentes en su orden; 7, con una fracción XXIX, pasando la actual a ser XXX; 9, con los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; y 10, con los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

**Artículo 1.- ...**

...

**I. a V. ...**

**VI. Establecer la responsabilidad objetiva de los integrantes de los ayuntamientos y alcaldías, de los alcaldes, regidores y presidentes municipales y en general, cualquier autoridad de las entidades federativas**



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción VI al artículo 1, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XLI al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XXIX al artículo 7, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden y se modifican los artículos 9 y 10, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 7094**

**o municipales, que en el marco de su competencia autoricen o bien, permitan formal o materialmente el establecimiento y funcionamiento de tiraderos a cielo abierto, así como la operación de sitios de disposición final que no cumplan con la normatividad vigente aplicable;**

**VII. a XIV. ...**

**Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**I. a XL. ...**

**XLI. Tiradero a Cielo Abierto. Sitio de disposición temporal o permanente de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no cumple en su totalidad con la normatividad aplicable vigente;**

**XLII. a XLVI. ...**

**Artículo 7.-** Son facultades de la Federación:

**I. a XXVII. ...**

**XXVIII.** Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten;



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción VI al artículo 1, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XLI al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XXIX al artículo 7, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden y se modifican los artículos 9 y 10, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 7094**

**XXIX. Verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial e imponer las sanciones y medidas que resulten aplicables en caso del incumplimiento, y**

**XXX. ...**

**Artículo 9.- Las entidades federativas, tienen a su cargo la gestión integral de los residuos de manejo especial, y la autorización de su manejo integral.**

**Por ningún motivo se considera como manejo integral, depositarlos en tiraderos a cielo abierto o que no se realicen en cumplimiento estricto de las disposiciones normativas vigentes aplicables.**

**La responsabilidad objetiva de las autoridades de las entidades federativas será objetiva directa e incluso extensiva a los colaboradores administrativos con cargo de decisión que hayan participado en las autorizaciones correspondientes, u omitan impedir el establecimiento de tiraderos a cielo abierto, para lo cual se atenderá a las leyes de responsabilidad penal, civil y administrativas que correspondan, debiendo de considerarse, en términos de las leyes penales, como conductas agravadas, las acciones u omisiones imputadas a los funcionarios que autoricen o permitan la instalación y la operación de los tiraderos respectivos.**



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción VI al artículo 1, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XLI al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XXIX al artículo 7, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden y se modifican los artículos 9 y 10, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 7094**

**Todo lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse de la observancia de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado o de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.**

**Además de las responsabilidades mencionadas, la recolección, transporte, tratamiento, y su disposición final de los residuos de manejo especial deberá llevarse a cabo atendiendo las siguientes facultades:**

**I. a XXI. ...**

...

...

**Artículo 10.- El ayuntamiento, como órgano colegiado tiene a su cargo la gestión integral de residuos sólidos urbanos, y la autorización de su manejo integral.**

**Por ningún motivo se considera como manejo integral de los residuos sólidos, depositarlos en tiraderos a cielo abierto o que no se realicen en cumplimiento estricto de las disposiciones normativas correspondientes.**

**La responsabilidad objetiva de las autoridades del ayuntamiento y, en su caso, de las o los alcaldes será objetiva directa e incluso extensiva a los**



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción VI al artículo 1, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XLI al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XXIX al artículo 7, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden y se modifican los artículos 9 y 10, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 7094**

**colaboradores administrativos con cargo de decisión que hayan participado en las autorizaciones correspondientes, u omitan impedir el establecimiento de tiraderos a cielo abierto, para lo cual se atenderá a las leyes de responsabilidad penal, civil y administrativas que correspondan, debiendo de considerarse, en términos de las leyes penales, como conductas agravadas, las acciones u omisiones imputadas a los funcionarios que autoricen o permitan la instalación y la operación de los tiraderos respectivos.**

**Todo lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse de la observancia de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado o de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.**

**Además de las responsabilidades mencionadas, la recolección, transporte, tratamiento, y su disposición final de los residuos sólidos urbanos deberá llevarse a cabo atendiendo las siguientes facultades:**

**I. a XII. ...**

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** En un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto el Ejecutivo Federal, a través la Secretaría de Medio Ambiente y



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción VI al artículo 1, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XLI al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XXIX al artículo 7, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden y se modifican los artículos 9 y 10, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 7094**

Recursos Naturales realizará las reformas a que haya lugar al reglamento de la presente Ley.

**Tercero.** En un plazo máximo de 200 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las entidades federativas deberán realizar las reformas a su legislación y reglamentación, en las disposiciones que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

**Cuarto.** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal cubrirán las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, con cargo al presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

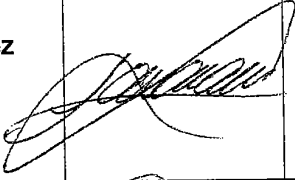
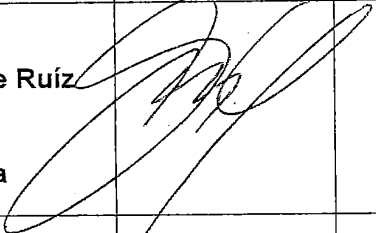

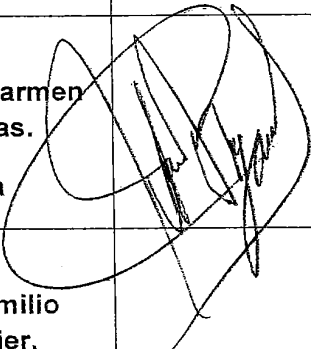
Asimismo, las entidades federativas darán cumplimiento al presente Decreto con cargo a sus respectivos presupuestos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de octubre de 2017.

**POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**

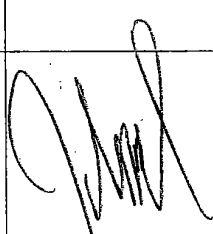
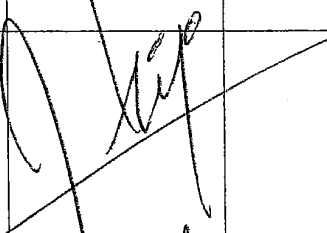
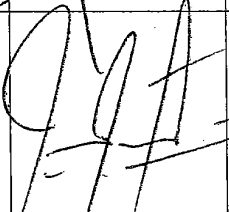
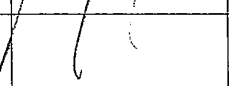


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción VI al artículo 1, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XLI al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XXIX al artículo 7, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden y se modifican los artículos 9 y 10, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 7094**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Sara Latife Ruíz Chávez. Secretaria			
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			




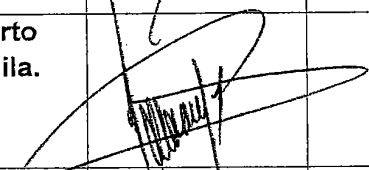

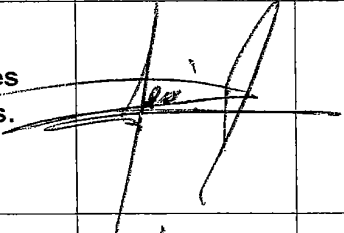
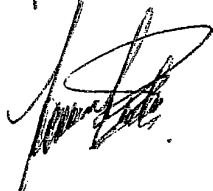
Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción VI al artículo 1, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XLI al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XXIX al artículo 7, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden y se modifican los artículos 9 y 10, todos de la Ley General para la Preverción y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 7094**

<b>COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA</b>			
<b>DIPUTADA/DIPUTADO</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			



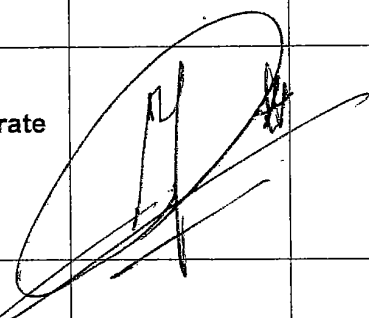
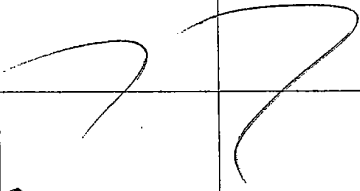
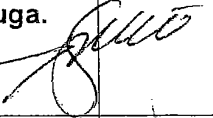
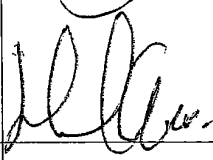
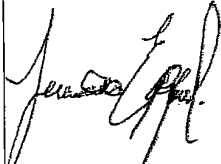


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción VI al artículo 1, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XLI al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XXIX al artículo 7, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden y se modifican los artículos 9 y 10, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 7094**

<b>COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA</b>			
<b>DIPUTADA/DIPUTADO</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. Carlos Alberto Palomeque Archila. Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			
Dip. María Chávez García. Integrante			

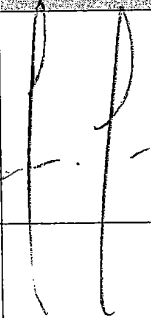

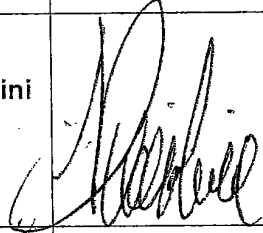


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción VI al artículo 1, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XLI al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XXIX al artículo 7, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden y se modifican los artículos 9 y 10, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 7094**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Andrés Aguirre Romero. Integrante			
Dip. Paola Iveth Gárate Valenzuela. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Daniela García Treviño. Integrante			
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés. Integrante			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción VI al artículo 1, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XLI al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XXIX al artículo 7, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden y se modifican los artículos 9 y 10, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 7094**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Sandra Méndez Hernández Integrante.			
Dip. Miguel Ángel Ramírez Ponce. Integrante.			
Dip. Alejandro Juraidini Villaseñor. Integrante.			
Dip. Elvia G. Palomares Ramírez. Integrante.			

**El presidente diputado Arturo Santana Alfaro:** Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Sandra Méndez Hernández, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**La diputada Sandra Méndez Hernández:** Con su venia, señor presidente.

**El presidente diputado Arturo Santana Alfaro:** Adelante, diputada.

**La diputada Sandra Méndez Hernández:** Medios de comunicación, a todas las personas que nos ven por el Canal del Congreso. Distinguidas y distinguidos compañeros legisladores, me permito en este acto y ante esta, la máxima tribuna de la nación, reconociendo a todos mis compañeros legisladores de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quienes han construido con paso firme mejores condiciones para que haya garantía individual, consagrada en el artículo 4o. constitucional, el derecho a un ambiente sano.

En esta ocasión habremos de considerar, en esta honorable asamblea, un asunto por demás importante y trascendente, los residuos sólidos urbanos. Son al momento un tema de alta prioridad, ello por la problemática que significa a nivel nacional y el cómo está generando día con día las condiciones de disposición final de los mismos.

Por ello la importancia de que así de convenirse y considerarse, votemos de manera favorable este asunto que sin duda alguna será un avance significativo en esta materia.

Los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales coincidimos con quien inicia y quienes suscriben respecto de la importancia y urgencia de atender una problemática que es patente e impacta de manera especial en nuestro país.

La generación de los residuos sólidos va en aumento y ello obliga al Estado mexicano a definir y ejecutar planes y programas que abonen a una correcta gestión integral de dichos residuos.

Es de señalar que, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, México genera 117 mil toneladas diarias y 42.7 millones de toneladas anuales de residuos sólidos urbanos. La generación de residuos sólidos urbanos por cápita se calcula en 0.957 kilogramos por día.

Para la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los residuos sólidos urbanos son los generados en las casas-habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que se consumen y de sus envases, embalajes o empaques.

Los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimiento o en la vía pública, que generen residuos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y los lugares públicos, siempre que no sean considerados por dicha ley como residuos de otra índole.

Son precisamente estos residuos los que generan la principal problemática evidenciada por los legisladores proponentes en la iniciativa que da origen al presente dictamen, pues además de no contar con una cultura colectiva de disminución en la generación de los mismos y en la participación activa de la sociedad para su adecuado tratamiento desde su origen, nos enfrentamos a la falta de capacidad material para su tratamiento por parte de las autoridades responsables.

Si bien hoy se han alcanzado logros importantes en este diseño e implementación de políticas públicas encaminadas a combatir esta problemática, lo cierto es que no se puede omitir la posibilidad de fortalecer un ordenamiento legal que distribuya competencias y responsabilidades a las autoridades de los diferentes niveles de gobierno, para que cada uno ejecute acciones que impacten de manera positiva en la erradicación de la inadecuada gestión integral de los residuos sólidos, como uno de los factores más importantes que ponen en riesgo al medio ambiente y sus recursos naturales y en consecuencia a la salud humana.

Respecto a las acciones ya ejecutadas sirve de ejemplo el programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, implementado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismo que busca fomentar el manejo y la gestión integral.

De ahí la importancia de fortalecer dichas acciones a través de la inclusión de directrices al marco normativo respecto de las atribuciones y obligaciones.

En dicho rubro, la comisión dictaminadora considera pertinente adicionar una señalización puntual en la fracción XXIX, propuesta en el artículo 7, con la finalidad de dejar en claro que la nueva atribución conferida a la Federación

no perjudicará a las atribuciones de las entidades federativas y a los municipios, pues con ello se logrará una mejor coordinación entre los diferentes niveles de gobierno.

Coincidimos además en la necesidad de establecer la responsabilidad objetiva de los integrantes de los ayuntamientos y de todas las autoridades de las entidades federativas.

Por último, los integrantes de esta comisión dictaminadora estimamos pertinente la inclusión del supuesto de responsabilidad objetiva de las autoridades federativas y del ayuntamiento, para que pueda existir a los colaboradores administrativos con cargos de decisión que hayan participado en las autorizaciones correspondientes u omitan impedir el establecimiento de tiraderos a cielo abierto.

Es por ello, compañeros diputados, compañeras diputadas, que, de así considerarse, les conmino a que votemos a favor de este instrumento, dando con ello un paso por demás significativo en la materia que nos ocupa, y que además adolece la gran mayoría de nuestro territorio nacional. Es cuanto, señor presidente y muchísimas gracias.

**El presidente diputado Arturo Santana Alfaro:** Gracias, diputada Sandra Méndez Hernández.

Esta Presidencia saluda a Louis-José Touron, embajador de Suiza en México. A Daniel Zulauf, jefe de misión adjunto de la Embajada de Suiza en México. Y a Bénédicte de Cerjat, secretario de estado adjunto, invitados por la diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez. Sean ustedes bienvenidos a este recinto parlamentario.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene el uso de la palabra la diputada Alma Lucía Arzaluz Alonso, del Partido Verde Ecologista de México, quien además es la proponente de esta iniciativa.

**La diputada Alma Lucía Arzaluz Alonso:** Con su permiso, presidente.

**El presidente diputado Arturo Santana Alfaro:** Adelante, diputada.

**La diputada Alma Lucía Arzaluz Alonso:** Gracias. Buenas tardes, compañeros diputados. Para el Partido Verde la aprobación del presente dictamen merece un especial reconocimiento, pues con ello se demuestra que el trabajo conjunto de todos los grupos parlamentarios al interior de la

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene un objetivo claro: poner un alto a la degradación de nuestro entorno.

El presente dictamen encuentra su origen en la propuesta de mi partido, preocupado por la creciente producción de residuos sólidos urbanos y su inadecuada disposición final, que ha llevado a la sociedad e incluso a las autoridades a destinar de manera ilegal espacios para su concentración, provocando serios daños a la salud humana y desde luego afectaciones al medio ambiente que en ocasiones resultan irreversibles.

Como muestra a la problemática que hemos vivido, datos del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático señalan que México genera 117 mil toneladas diarias de residuos sólidos urbanos.

Reconocemos los esfuerzos que las autoridades ambientales de nuestro país han venido desarrollando para combatir y revertir dichos daños, pues se han implementado programas, inversiones, metas y adopciones de compromisos internacionales, pero a pesar de ello no se han podido detener las prácticas nocivas.

La propia Semarnat ha señalado la importancia de invertir en infraestructura para sanear los 230 sitios controlados y no controlados existentes.

En virtud de lo anterior, propusimos una iniciativa que busca transformar de modo integral el actual sistema de manejo de los residuos sólidos urbanos, estableciendo regímenes de responsabilidad con obligaciones más claras para las entidades federativas y los municipios en cada fase del manejo integral de los residuos, así como responsabilidades de carácter penal, administrativo, civil e incluso patrimonial.

Con ello, además de robustecer el marco jurídico en la materia, se fortalece un régimen de supervisión ejecutiva derivado de la ley, que sin duda contribuirá al mejor cumplimiento de las metas de saneamiento al ambiente.

Por lo anterior, a nombre de los que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde anuncio nuestro voto a favor, solicitando a todos su apoyo para la aprobación del presente dictamen. Muchas gracias. Es cuanto, presidente.

**El presidente diputado Arturo Santana Alfaro:** Gracias, diputada Alma Lucía Arzaluz. Tiene el uso de la palabra por cinco minutos el diputado Francisco Javier Pinto Torres, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

**El diputado Francisco Javier Pinto Torres:** Con el permiso de la Presidencia.

**El presidente diputado Arturo Santana Alfaro:** Adelante, diputado.

**El diputado Francisco Javier Pinto Torres:** Compañeras y compañeros diputados, ciudadanos que nos observan y nos siguen a través del Canal del Congreso, medios de comunicación, muy buenos días a todos.

El dictamen que se nos presenta a discusión tiene un contenido de gran importancia en cuanto a sus implicaciones en el manejo de los residuos sólidos. Mucho más de lo que deja ver el cuerpo de este dictamen. Esta iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, suscrita por el compañero Sesma y Lia Limón.

Primero que nada, es necesario señalar que este tema se intentó discutir en el pleno de la Comisión de Medio Ambiente, el mismo día que discutimos el asunto de los delfinarios. Ahora bien, este dictamen propusimos reservarlo debido a que algunos de los diputados de la comisión considerábamos que el tema de la basura y de los tiraderos del cielo abierto era substancial y ameritaba un análisis de fondo, que además implicaba la responsabilidad de la federación de aportar recursos a estados y municipios para la atención del tema, sin embargo, vivimos este año graves recortes en materia de medio ambiente.

En consiguiente, cómo íbamos a generar mayor carga a los estados y municipios, cuando la misma federación hace un recorte de casi 20 mil millones de pesos para el presupuesto 2017. En segundo lugar, un argumento central para no dictaminar esta iniciativa era la falta del trabajo conjunto con la NAE y municipios, ya que —como todos sabemos— el artículo 115, fracción III, de la Constitución establece que es el municipio el encargado del manejo, traslado y disposición final de los residuos.

Por ende, esta reforma se ve como una manera maniquea de evitar la reforma constitucional del 115. A pesar de esto, en la pasada reunión de la Comisión del Medio Ambiente se presentó el tema y de manera sorpresiva diversos grupos parlamentarios votaron a favor de dicho dictamen. Personalmente solicité que se reservara el dictamen para que ahondara en el estudio debido a los argumentos antes mencionados, pero como suele suceder en las democracias, la mayoría lo aprobó en sus términos.

En este punto, y tengo que señalar que, si bien mi voto aparece a favor en el dictamen que tenemos en pleno, esto seguramente se debió a algún error a la hora de pasar las firmas. Compañeras y compañeros diputados, el fondo del dictamen lo vemos de la siguiente manera: la comisión dictaminadora, dirán que es generar responsabilidad a los servidores públicos que por acción u omisión autoricen un tiradero a cielo abierto.

Primeramente, consideramos incorrecto criminalizar a los servidores públicos cuando la federación no aporta un solo peso para el manejo integral de la basura.

En segundo lugar, la definición que se quiere plantear es completamente —desde nuestra óptica— inoperante, pues tiradero a cielo abierto, sitio de disposición temporal o permanente de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no cumple en su totalidad con la normatividad aplicable vigente. De tal suerte, que según esta definición toda bolsa de basura que se encuentra en la calle es un tiradero a cielo abierto, la que está afuera de su casa, la que está afuera de nuestra colonia.

Es más, incluso dentro de la Cámara de Diputados hay tiraderos a cielo abierto. Debido al temblor la Cámara está haciendo remodelaciones, lo que implica que dentro de estas instalaciones se tenga una disposición temporal de residuos que no cumple con la normatividad aplicable vigente. Nosotros nos preguntamos entonces ¿a qué funcionario de la Cámara le van a sancionar por estos tiraderos a cielo abierto?

**La diputada Mirza Flores Gómez** (desde la curul): Presidente.

**El presidente diputado Arturo Santana Alfaro:** Permítame un segundo, diputado Pinto Torres. Sonido en la curul de la diputada Mirza Flores. ¿Con qué objeto, diputada Mirza?

**La diputada Mirza Flores Gómez** (desde la curul): Quiero preguntarle al diputado Pinto si no conoce él las nuevas disposiciones de la Cámara de Diputados de separación de basura.

**El presidente diputado Arturo Santana Alfaro:** Estamos en la etapa de posicionamientos.

**La diputada Mirza Flores Gómez:** Sí, pero está diciendo el diputado que no hay botes de basura separadores en Cámara de Diputados y sí los hay, y ya no está a cielo abierto.

**El presidente diputado Arturo Santana Alfaro:** Diputada, no proceden las preguntas, estamos en la etapa de posicionamientos. Continúe, diputado Pinto Torres.

**El diputado Francisco Javier Pinto Torres:** Pero si me lo permite, presidente, responderle a la compañera.

**El presidente diputado Arturo Santana Alfaro:** No se permiten diálogos. Estamos en los posicionamientos. Continúe su posicionamiento, diputado Javier Pinto.

**El diputado Francisco Javier Pinto Torres:** Gracias, presidente. Ahorita voy para allá con usted, compañera. Entonces nos preguntamos a qué funcionario de la Cámara se le va a sancionar por estos tiraderos a cielo abierto, y me refiero a los escombros y todo lo que está ahí a causa del temblor. ¿Se dan cuenta, señoras y señores diputados, que es un tanto absurdo aprobar esta reforma?

Por último, y lo más importante de este dictamen, es que está encaminado a la privatización de los servicios de limpia y de recolección de basura puesto que los municipios se verán en la imposibilidad de dar manejo integral de los residuos sólidos como lo menciona la ley. Este servicio se tendrá que subrogar a particulares para que estos den el tratamiento y en consiguiente el ciudadano tenga que pagar más impuestos por supuestos y más servicios.

Por este motivo de fondo es que solicitábamos una discusión real en el pleno de la Comisión del Medio Ambiente. Desgraciadamente no se dio.

Debido a lo anterior expuesto, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza no está en condiciones de votarlo favorablemente este presente dictamen. Es cuanto, señor presidente.

**El presidente diputado Arturo Santana Alfaro:** Gracias, diputado Javier Pinto Torres. Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Fernando Rubio Quiroz, del Grupo Parlamentario del PRD; para fijar postura, hasta por cinco minutos.

**El diputado Juan Fernando Rubio Quiroz:** Muchas gracias, presidente. Muy buenas tardes a todos y a todas las compañeras y compañeros diputados, y quisiera empezar mencionando que a todos aquellos que quieran ser alcaldes, pues vayan tramitando un amparo porque con esta nueva disposición se convertirán en funcionarios que están infringiendo la ley.

Con el permiso de la Presidencia. Muy buenos días, compañeras y compañeros, nosotros siempre hemos pugnado por una correcta política pública, y cuando hablamos de una correcta política pública, es trabajar de manera ordenada y coordinada para generar los consensos necesarios de un instrumento que permita que todas y todos los mexicanos tengamos nuestro derecho constitucional a un México y a un medio ambiente sano. Desafortunadamente esta reforma no permite que lleguemos a ese objetivo.

Y ¿por qué no permite que lleguemos a ese objetivo? Porque no hay una correcta coordinación entre el gobierno federal, las entidades federativas y el municipio.

Si bien el espíritu de la iniciativa es disminuir los sitios a cielo abierto, también es real que México no tiene los suficientes instrumentos técnicos, normativos ni económicos, para poder subsanar estos problemas.

El problema de la basura es un problema complejo porque no solamente va en función de nuestro entorno visual, sino también va en función de la salud de cada uno de las y los mexicanos que habitamos en el territorio nacional.

También es importante que entendamos que la implementación de este tipo de normas tiene que ir acompañado de la mano de la Federación, ¿por qué? Porque la finalidad es garantizar un medio ambiente sano para todas y todos los mexicanos. Este instrumento ya no existe, el eje rector que era el programa U032 —perdón— el U012, que es el programa de la Federación, el eje rector de una política pública en función del manejo de los residuos, ya no existe.

En el PRD siempre hemos dicho que tenemos que garantizar el derecho a un ambiente sano, pero también estamos dispuestos a trabajar de manera coordinada con la Federación, pero desafortunadamente no lo hemos podido consensuar.

Por eso —y lo decimos de manera muy respetuosa y congruente— el PRD no acompañará esta iniciativa porque lacera a los municipios, vulnera a las y los presidentes municipales salientes, pero también lacera a los funcionarios que entrarán en funciones el próximo año.

Si queremos realmente garantizar nuestro derecho constitucional a un medio ambiente sano, trabajemos de manera coordinada y de manera conjunta para poder garantizar los compromisos a los que nos hemos hecho referencia en diversas cumbres internacionales. Si queremos garantizar un

México sustentable, si queremos garantizar que los derechos del milenio, los derechos de la agenda 2030 sean una realidad, es fundamental trabajar de manera coordinada.

Por ello reiteramos que en el PRD no acompañaremos esta reforma, y en el PRD no vamos a criminalizar a aquellos que no tengan por qué hacerse cargo de un problema que no es de las nuevas autoridades que entrarán en funciones. Muchas gracias.

**El presidente diputado Arturo Santana Alfaro:** Gracias, diputado Juan Fernando Rubio Quiroz. Agotada la lista de oradores consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El presidente diputado Arturo Santana Alfaro:** Gracias, diputada secretaria. Suficientemente discutido.

Esta Presidencia informa que, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han reservado para su discusión en lo particular los siguientes artículos: artículo 7o., fracción XII, cuatro transitorio por el diputado Juan Fernando Rubio Quiroz, del Partido de la Revolución Democrática; y el cuarto transitorio por la diputada María Chávez García, del Grupo Parlamentario de Morena.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados. También les solicitamos a los diputados y a las diputadas que permanezcan en el salón de sesiones, porque vamos a tener votaciones consecutivas y el reloj se estará abriendo en ese caso por tres minutos. Entonces, se pide a la Secretaría que abra el reloj en esta primera votación por cinco minutos.

**La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por 5 minutos para proceder a la

votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

### **Presidencia del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín**

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Estimados y estimadas amigos diputados y diputadas, esta Cámara de Diputados se complace en darle la bienvenida a los señores integrantes de la Universal Peace Federation International Association of Parliamentarians for Peace. Parliamentarians for Peace, aquí presentes.

El señor Thomas Walsh, el señor Charles Yang, don Ricardo de la Sena, Othón Pérez Fernández del Castillo, Víctor Castillo Hernández, Baltazar Martínez Montemayor, Laura Paula López Sánchez, la senadora Judith Díaz, don Juan Antonio Ixtlahuac, don José Alberto Alfaro, doña Lorelly Trejos, la diputada de Nuevo León, Laura Paula López Martínez y la diputada Myrna Isela Grimaldo, todos ellos invitados por nuestro estimado compañero, don Baltazar Martínez Montemayor.

Bienvenidos sus esfuerzos por la paz y bienvenidos a la Cámara de Diputados. Muchísimas gracias por acompañarnos. Adelante, secretaria.

**La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:** Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron a favor 294 votos, 18 abstenciones, 46 votos en contra, de un total de presentes de 358 diputadas y diputados. Es cuanto.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Muchas gracias, diputada. Queda aprobado en lo general, y en lo particular los artículos no reservados.

Por lo tanto, damos la palabra al diputado Juan Fernando Rubio Quiroz, quien presentará reserva al cuarto transitorio y al numeral 7, fracción XII. Adelante, diputado Rubio Quiroz.

**El diputado Juan Fernando Rubio Quiroz:** Muy buenas tardes nuevamente, compañeras y compañeros. Voy a ser muy ejecutivo con la reserva y en armonía con nuestra ideología de que trabajando de manera conjunta podemos sacar buenas propuestas.



Miren, si realizáramos una adecuación mediante un adenda al artículo Séptimo, que dice textualmente que son facultades de la federación y quedara de manera textual: Promover en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos...

La propuesta que estamos incluyendo que diga textual:... para lo que deberá promover los recursos suficientes y sumar a la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados.

Es decir, nuevamente comentamos que es un tema de coordinación.

En el caso del Cuarto transitorio, proponemos una nueva modificación de texto que diga que a partir del ejercicio fiscal de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo federal implementará un programa sujeto a reglas de operación por el que se pueda financiar las construcciones, operación, monitoreo, clausura y remediación de los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Para tal efecto, deberá generar las asignaciones o afectaciones presupuestales correspondientes.

El programa deberá contar con los recursos suficientes para su implementación con cargo al Presupuesto federal y a las contrapartes financieras que deberán aportar las entidades federativas y municipios.

Miren, de manera muy puntual, si aprobamos estas dos modificaciones estaríamos de alguna manera reestableciendo nuevamente la línea de acción y de coordinación entre el gobierno federal, las entidades federativas y los municipios y se estaría haciendo una nueva modificación de un programa que ya existía, que era el programa U012, el cual estaba enfocado precisamente a los temas de remediación y a los temas de saneamiento, tanto de tiraderos clandestinos, como la apertura y clausura de los rellenos sanitarios.

Cabe enfatizar que para que estos instrumentos funcionen tienen que ir acompañados de algo básico que es la educación ambiental y la suficiencia presupuestaria que se requiere.

Ojalá que las compañeras y compañeros diputados pudieran votar a favor esta propuesta y así garantizar un México sustentable. Muchas gracias, presidente.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Gracias, diputado Rubio. Pregunte la Secretaría a la asamblea si se acepta la reserva. Si se admite a discusión.

**La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:** En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Se desecha. Se separa para su votación en conjunto con el resto del dictamen.

Y escucharemos ahora a la diputada María Chávez García, de Morena, que tiene reservas al Cuarto transitorio.

**La diputada María Chávez García:** Con su venia, señor presidente. Diputadas y diputados, el Grupo Parlamentario de Morena está comprometido con la preservación y cuidado del ambiente y por lo mismo coincidimos en que se debe llegar a un momento en que todos los residuos sean manejados de forma correcta, evitando sus impactos a la salud humana y al ambiente.

Los residuos sólidos urbanos, de los cuales cada vez generamos mayor cantidad, en apariencia son de poco impacto para el ambiente, pero manejados de forma incorrecta pueden causar serios daños. Su exposición inadecuada contamina severamente la tierra, el agua y el aire.

En la iniciativa que da origen al presente dictamen, encontramos que de los 339 municipios, con más de 50 mil habitantes, solo 148 cuentan con relleno sanitario que cumple la norma ambiental, y para poder sanear los 72 sitios controlados y 158 no controlados, así como la construcción de 231 rellenos sanitarios y el equipamiento de 362 rellenos para la captura y quema de biogás, se requiere la suma de 4 mil 276 millones de pesos.

Además, para garantizar la operación de la infraestructura para disposición y recolección de residuos, limpieza urbana y sustitución del parque vehicular se necesita nada más para estos 339 municipios la cantidad de 19 mil 379 millones anuales, pero en contraparte la iniciativa no menciona que en México tenemos 2 mil 446 municipios, de estos más de 283 se encuentran en muy alta marginación y 817 municipios con alta marginación. En 2015 se informó por parte del Coneval.

Es decir, tenemos una gran cantidad de municipios que no tienen para cubrir los servicios más apremiantes para su población. Entonces, sin el apoyo de la federación, cómo podrán construir y operar un relleno sanitario que cumpla la norma ambiental, cuyo costo es de varios millones de pesos, cuando no tienen ni para los servicios de salud o agua potable entre otros básicos.

En contraparte, el dictamen no considera esto, se reduce a exigir a todos los presidentes municipales y demás funcionarios del municipio el que manejen sus residuos sólidos urbanos como si todos contaran con los recursos con los que cuentan los municipios en mejores condiciones económicas, so pena de ser sujetos de responsabilidad objetiva, entendiendo las leyes de responsabilidad penal, civil y administrativas que correspondan. Además, en términos de las leyes penales la falta se considerará como conductas agravadas.

En pocas palabras, al ser parte de la ley este dictamen, todos los municipios tendrán que manejar sus residuos sólidos urbanos por medio de rellenos sanitarios, lo cual sería lo ideal, pero muchos de ellos no tendrán los recursos económicos para esto.

Los presidentes municipales se verán en el predicamento de faltar a la ley, con la posibilidad de serias consecuencias o privatizar el servicio de disposición de residuos sólidos urbanos endeudando a sus municipios o afectando la economía de las familias, ya seriamente golpeadas por los gasolinazos y las políticas económicas que solo han creado pobreza.

Entonces, nos proponemos por medio de estas reservas, el que la Semarnat asista a los estados y municipios con los recursos presupuestales anuales suficientes para contribuir a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos. Es cuanto, señor presidente.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Gracias, diputada. Consulte la Secretaría si es de admitirse.

**La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:** En votación económica se pregunta a la asamblea si es de admitirse a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Por lo tanto, se rechaza y se remite al resto del dictamen para que sea votado en conjunto.

Pido a la Secretaría que abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación de los artículos reservados, que son el 7, fracción XII, y el cuarto transitorio en los términos del dictamen, hasta por 3 minutos.

**La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación nominal de los artículos en términos del dictamen, artículos 7 y Cuarto transitorio.

(Votación)

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Los siguientes dictámenes, señores diputados, son dictámenes que vienen seguidos. Lo recomendable es permanecer en el salón de sesiones. El tiempo de votación será como ahora, de solo tres minutos, y procuraremos ajustarnos lo más posible a este tiempo.

El cálculo de salida de los señores diputados no será mayor de 12 minutos, de 15 máximo, entre el inicio de la discusión, la fundamentación de los proponentes, hasta llegar a la votación. Así que lo recomendable es permanecer en el salón de sesiones, puesto que se trata de votaciones consecutivas de dictámenes de la muy productiva Comisión de Justicia de esta Cámara de Diputados.

Y quiero pedir la atención de ustedes para agradecer la visita y la presencia del doctor Luis Andrés Cucarella Galiana, profesor titular de la Universidad de Valencia, España, quien se encuentra en el área de invitados de este salón de plenos.

Bienvenido, don Andrés Cucarella, quien el día de hoy impartirá la conferencia Oralidad y eficiencia de la justicia civil, invitado por el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de esta Cámara, que muy dignamente dirige el doctor Sadot Sánchez Carreño. Bienvenido, nuevamente, don Andrés Cucarella Galiana.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Adelante, secretaria, dé cuenta del recómputo.

**La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron 265 votos a favor, 2 abstenciones y 94 voto en contra, presidente.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Por lo tanto, aprobados los artículos reservados en tér-

minos del dictamen, por 265 votos, queda por 267. Queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención Integral de los Residuos en materia de residuos sólidos urbanos. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

*Reservas al dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de residuos sólidos urbanos.*



Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de noviembre de 2017.

PRD  
 DESECHADA  
 28 NOV. 2017  
 Situación  
 1

**Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín,**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,**  
**P r e s e n t e**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento la siguiente reserva al **Artículo Cuarto Transitorio** de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de residuos sólidos urbanos, para quedar como sigue.

DICTAMEN TRANSITORIOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN TRANSITORIOS
<p><b>Cuarto.</b> Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal cubrirán las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, con cargo al presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.</p> <p>Asimismo, las entidades federativas darán cumplimiento al presente Decreto con cargo a sus respectivos presupuestos.</p>	<p><b>Cuarto.</b> A partir del ejercicio fiscal de la entrada en vigor del presente decreto el Poder Ejecutivo Federal implementará un programa sujeto a Reglas de Operación por el que se pueda financiar las construcciones, operación, monitoreo, clausura y remediación de los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Para tal efecto deberá generar las asignaciones o afectaciones presupuestales correspondientes</p> <p>El programa deberá contar con los recursos suficientes para su implementación con cargo al presupuesto federal y a las contrapartes financieras que deberán aportar las entidades federativas y municipios.</p>

SECRETARÍA TÉCNICA  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 Poder Legislativo  
 28 NOV 2017  
**Recibido**  
 SALÓN DE SESIONES  
 Hora: 12:55

Suscribe:  
 J. Fernando Robro G.

*[Handwritten mark]*



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de noviembre de 2017.

**Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín,**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,**  
**P r e s e n t e**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento la siguiente reserva a la **fracción XII del Artículo 7** de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de residuos sólidos urbanos, para quedar como sigue.

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 7.-</b> Son facultades de la Federación:</p> <p><b>I al XI...</b></p> <p><b>XII.</b> Promover, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> Son facultades de la Federación:</p> <p><b>I al XI...</b></p> <p><b>XII.</b> Promover, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos <b>para lo que deberá proveer los recursos suficientes y sumar</b> a la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados</p>

Suscribe,

*Fernando Rubio*



SECRETARÍA TÉCNICA  
MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

28 NOV 2017

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES



Original (2)

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de noviembre de 2017

Morena

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al **segundo párrafo del artículo Cuarto Transitorio** del proyecto de decreto por el que se adiciona una nueva fracción VI al artículo 1, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XLI al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XXIX al artículo 7, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden y se modifican los artículos 9 y 10, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Transitorios</p> <p>Primero. a Tercero. ...</p> <p>Cuarto. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal cubrirán las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, con cargo al presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.</p> <p><del>Asimismo, las entidades federativas darán cumplimiento al presente Decreto con cargo a sus respectivos presupuestos.</del></p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero. a Tercero. ....</p> <p>Cuarto. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal cubrirán las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, con cargo al presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.</p> <p>Conforme a los objetivos y metas del Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Secretaría deberá concurrir con los recursos presupuestales anuales suficientes para contribuir a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en las Entidades Federativas y municipios.</p>

DESECHADA  
28 NOV. 2017

Atentamente

Dip. María Chávez García

SECRETARÍA TÉCNICA  
MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

28 NOV 2017  
CPS 1207

CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY ORGÁNICA DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se adiciona y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

**La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se adiciona y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.



**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE DELITOS CARRETEROS.**

*Declaratoria de Publicidad.  
Noviembre 23 del 2017.*

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fueron turnadas **ocho iniciativas**, las cuales coinciden en su objetivo, mismo que consiste en reformar el tipo penal en materia de Delitos Carreteros.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39; 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de recepción en el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Justicia para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**" se resume el objetivo de las iniciativas que nos ocupa.
- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

### I. ANTECEDENTES

1. La primera iniciativa citada en el proemio, es la correspondiente al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del diputado Anaya Orozco Alfredo, del Grupo Parlamentario del PRI, dicha iniciativa fue presentada el 21 de noviembre de 2017, turnándose en esa misma fecha a la Comisión de Justicia para su dictaminación correspondiente.
2. La segunda corresponde al proyecto de decreto que reforma el artículo 377 del Código Penal Federal, a cargo del diputado López Martín Jorge, del Grupo Parlamentario del PAN, dicha iniciativa fue presentada el 14 de noviembre de 2017, turnándose en esa misma fecha a la Comisión de Justicia para su dictaminación correspondiente.
3. La tercera es la relativa al proyecto de decreto que adiciona el artículo 381 del Código Penal Federal y reforma el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, a cargo del diputado Orozco Sánchez Aldana José Luis integrante del Grupo Parlamentario del PRI, dicha iniciativa fue presentada el 16 de noviembre de 2017, turnándose en esa misma fecha a la Comisión de Justicia para su dictaminación correspondiente.
4. La cuarta es la que corresponde al proyecto de decreto que adiciona la fracción X al artículo 2 y se reforma el artículo 3 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, a cargo de los diputados Xavier Nava Palacios, Maricela Contreras Julián y Arturo Santana Alfaro e integrantes, del Grupo Parlamentario del PRD, dicha iniciativa fue presentada el 30 de mayo de 2017, turnándose en esa misma fecha a la Comisión de Justicia para su dictaminación correspondiente.
5. La quinta es la que corresponde al proyecto que reforma el párrafo segundo del artículo 286 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 376 Bis del Código



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

Penal Federal a cargo del Diputado Daniel Torres Cantú, independiente, dicha iniciativa fue presentada el 8 de agosto de 2017, turnándose en esa misma fecha a la Comisión de Justicia para su dictaminación correspondiente.

6. La sexta iniciativa corresponde al proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PRI, dicha iniciativa fue presentada el 28 de septiembre de 2017, turnándose en esa misma fecha a la Comisión de Justicia para su dictaminación correspondiente.
7. La séptima iniciativa corresponde al proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y Ley del Poder Judicial de la Federación, a cargo de la diputada Lorena Corona Valdés, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), dicha iniciativa fue presentada el 31 de octubre de 2017, turnándose en esa misma fecha a la Comisión de Justicia para su dictaminación correspondiente.
8. Finalmente, la octava iniciativa corresponde al proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 376 Bis del Código Penal Federal, a cargo del diputado Jonadab Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano (MC), dicha iniciativa fue presentada el 16 de noviembre de 2017, turnándose en esa misma fecha a la Comisión de Justicia para su dictaminación correspondiente.
9. Posteriormente, en sesión ordinaria, los integrantes de esta Comisión revisamos el contenido de las iniciativas descritas y expresamos nuestras observaciones y comentarios a las mismas.





## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

### II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

#### **Proyecto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del Diputado Anaya Orozco Alfredo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI).**

El iniciante refiere en su exposición de motivos que, la presente iniciativa es el de plantear soluciones al problema del robo al autotransporte, que ha afectado año tras año prácticamente a las principales carreteras y vías de comunicación del país. Derivando en efectos nocivos tanto para el desarrollo económico del país, como para los usuarios de los servicios de autotransporte federal, en su carácter de pasajeros o turismo, así como de carga.

De igual manera menciona que, en la mayoría de los casos, la ineficacia en la aplicación de la ley se debe a que la sanción de los delitos corresponde legalmente al ámbito de competencia local o del fuero común, lo que termina por obstaculizar la coordinación en las acciones por parte de las distintas autoridades federales, estatales y municipales. Mencionado que existe un segundo factor que incide directamente en esa ineficacia, esto es, que el robo al autotransporte federal (con sus diferentes modalidades) no se encuentra tipificado propiamente en ninguna ley, sino únicamente en sus causales generales y de manera separada, como:

1. Delitos contra el Consumo y Riquezas Nacionales, cuya motivación y lógica jurídica radica más bien en evitar la especulación en la actividad industrial nacional (producción y comercio) que en sancionar el delito de robo de mercancía en autotransporte.
2. Delitos en contra de las personas en su patrimonio (comprendiendo las modalidades generales del robo);
3. Cuando el robo “se comete sobre equipaje o valores de viajeros en cualquier lugar durante el transcurso del viaje”; y Como Allanamiento de Morada, cuando, “el que en vías generales de comunicación tales como caminos, carreteras, puentes o vías férreas haga uso de la violencia en contra de los ocupantes de un vehículo de transporte público o privado”.

De lo anterior refiere que, en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en el ámbito nacional, tampoco se puede aplicar a cabalidad a menos que en la comisión



**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

de tal delito se presuman distintos elementos en materia de sanción de esta ley (Artículo 2o.), cuando la evidencia muestra que, en pocos casos, ha intervenido el crimen organizado en el robo de mercancías o cobro de comisión por derecho de peaje al autotransporte, especialmente en el norte del país.

El Proponente refiere que esta iniciativa, tiene como objetivo instituir, para sus efectos jurídicos, el concepto: "Robo al servicio de autotransporte federal" que no existe en ninguna ley secundaria que sancione el delito o, con mayor precisión, el conjunto de actividades delictivas asociadas con la afectación a este servicio en sus modalidades de carga, pasaje o turismo

Con relación a lo anterior, se anexa el cuadro comparativo correspondiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo.	<p><b>Artículo 253 Bis. Se sancionará todo acto que afecte el servicio de autotransporte que se proponga dificultar o impedir la concurrencia en la producción o el comercio, de acuerdo con lo indicado en el artículo 253.</b></p>
Sin correlativo.	<p><b>Capítulo I Bis</b>  <b>Del robo al servicio de autotransporte federal</b></p> <p><b>Artículo 381 Ter. Al que cometa el delito de robo en contra de personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros o turismo y transporte privado regulados por la Ley de Caminos, Puentes y Auto transportes Federal, se le impondrá una pena de 7 a 13 años de prisión cuando el objeto del robo sea</b></p>



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

	<p><b>exclusivamente las mercancías y de 3 a 7 años de prisión cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, con independencia del valor de lo robado.</b></p>
--	--

**Proyecto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 377 del Código Penal Federal, a cargo del Diputado López Martín Jorge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN).**

En su propuesta, el iniciante menciona que, en México, El autotransporte federal de carga en México es trascendental; constituyendo un factor estratégico para el avance económico del país, además de ser un modo de integración nacional, sobresaliendo entre las diferentes clases de transporte existentes en México. Actualmente refiere que se movilizan cerca del 84 por ciento de la carga doméstica que se traslada por tierra y 83 por ciento del total de carga de comercio exterior, proporcionando así, servicios a todos los sectores productivos del país.

De igual manera el proponente refiere que, este avance en las comunicaciones del país provoca entre otras cosas, y considerando que en ciertas zonas y tramos de carreteras federales y estatales existe poca vigilancia, y cuyos delitos de robo se realizan a transportistas y vehículos de carga. Menciona el Diputado que en la red de carreteras federales se contabilizan 180 robos a vehículos de carga por día, entre las zonas de más alto riesgo en el robo al autotransporte en el país se ubica la ruta México-México-Puebla-Veracruz, conocida por los transportistas y conductores como el "Triángulo de las Bermudas", debido al gran número de camiones desaparecidos, además de robos y secuestros.

Aunado a lo anterior el iniciante refiere que, en los Estados de Querétaro, Hidalgo, Estado de México, Tlaxcala, Morelos, Puebla y Ciudad de México, es donde más robos existen en nuestro país. La Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) afirma que del año 2006 al 2010 el robo al autotransporte, se incrementó en 108 por ciento y entre 2009 y 2010 un 52.1 por ciento.

Por otro lado, el problema del robo de contenedores se acentúa más en México, ya que de acuerdo con el estudio Robo de Carga en México 2012, de Freight Watch International, es el país que más asaltos registra. El director de la Asociación Nacional



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

de Transporte Privado (ANTP) citó que durante el año 2012 la situación se volvió más violenta, “algunos conductores fueron asesinados” durante enfrentamientos armados.

El Diputado iniciante refiere que, de acuerdo con el Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y Justicia Penal A.C., en 2013 se reportó un aumento de 38 por ciento de los robos a transporte de carga. De ellos, un 18 por ciento fue con violencia en todo el país, con un total de 4 mil 200 robos (3 mil 664 en zonas urbanas, 547 en carreteras), de los cuales el 78 por ciento se cometieron en el Estado de México, Jalisco, Michoacán, Morelos y la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior en 2014, siguió la tendencia con alza de un 25 por ciento. Los ilícitos en transporte de carga se dan prácticamente en todos los tramos carreteros de Sinaloa-Jalisco; México-Puebla; Puebla-Veracruz; Michoacán-Jalisco; México-Querétaro; Querétaro-Guanajuato; y Guanajuato-San Luis Potosí-Monterrey. Además, en los Estados de Nuevo León, Tamaulipas, Zacatecas y Chiapas.

Durante el primer bimestre de 2015, el robo al transporte de carga en la red carretera del país registró un incremento de 90 por ciento con violencia y de 533 por ciento sin violencia, comparado con el mismo periodo del año anterior.

De lo anterior el iniciante considera que es necesario perfeccionar el delito de robo en contra del transporte de carga y los bienes que son transportados a través de éste, por lo que se refiere al objeto material sobre el que recae la conducta, así como el bien jurídico que se pretende tutelar y la finalidad de autor.

Por lo que se anexa el siguiente cuadro comparativo, respecto a su propuesta:

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 377. ...</b></p> <p>I. – III.- [...]</p> <p>IV...</p> <p>V. Utilice el o los vehículos robados en la comisión de otro u otros delitos.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 377. ...</b></p> <p>I. – III.- [...]</p> <p>IV...</p> <p>V. Utilice el o los vehículos robados en la comisión de otro u otros delitos, y</p>



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

<p>...</p> <p>...</p>	<p><b>VI. Utilice, trafique o comercialice con los productos o bienes robados de los vehículos de autotransporte de carga.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
-----------------------	--

**Proyecto por el que adiciona el artículo 381 del Código Penal Federal y reforma el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, a cargo del Diputado Orozco Sánchez Aldana José Luis, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI).**

El Diputado proponente inicia su exposición de motivos refiriendo que, en nuestro país, como en cualquier otra nación; el transporte ya sea de pasajeros o de mercancías, es una de las piezas elementales de su funcionamiento en distintos aspectos.

De igual manera refiere que actualmente, a través de este servicio, no sólo se mueve por el sistema carretero 82 % por ciento de la carga total vía terrestre; sino mucho más.

Se mueve también una parte significativa de nuestro producto interno bruto (PIB) porque este sector aporta 5.9 por ciento del PIB total y 82 por ciento del PIB del Sector Transporte, Correos y Almacenamiento; asimismo, es una parte representativa del empleo formal en el país, porque registra cerca de 1.8 millones de empleos directos.

No obstante, el Diputado menciona que a pesar de su importancia no han sido capaces de apoyarlo para afrontar algunos problemas que históricamente han impedido su crecimiento en la magnitud y la velocidad que se requiere al interior del país y hacia el exterior en materia de competitividad.

El iniciante refiere en esta iniciativa que un ejemplo es; las profundas desventajas que se tienen frente al mismo sector de nuestro mayor socio comercial y país vecino, los Estados Unidos; porque, mientras allá existen muchas empresas de autotransporte especializado que manejan un parque vehicular de incluso 10 mil



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

unidades; aquí existen muy pocas empresas constituidas que en conjunto operan, poco más de 380 mil unidades de autotransporte, debidamente registradas.

De igual manera refiere que, la situación en la actualidad es verdaderamente alarmante, ya que legislativamente poco se ha hecho para enfrentar este problema y no han sido capaces de aportar medidas contundentes, a los esfuerzos municipales, estatales y federales para enfrentar con integralidad este delito.

Basta mencionar que, en el año 2012, lamentablemente México fue declarado como el país a nivel mundial, que registró el mayor número de asaltos a camiones de carga en su sistema carretero, como consecuencia entre los años 2009 y 2012 del incremento promedio anual de 40 por ciento de este delito.

Además de lo alarmante de estos datos, El proponente menciona que existe una particularidad que ha agravado la inseguridad y el riesgo que corren no sólo las empresas transportistas sino principalmente, los operadores de las unidades y la sociedad en su conjunto; el hecho de que este tipo de delito lo cometen verdaderas mafias y bandas estructuradas y articuladas de la delincuencia organizada.

Delincuentes violentos, fuertemente armados y sumamente peligrosos.

Por lo anteriormente expuesto el Iniciante refiere que se debe legislar para disponer a las autoridades de este país, de las herramientas necesarias, actuales y acordes a la realidad; para que sus esfuerzos en todos los niveles tengan la mayor efectividad posible en el hoy y el mañana.

Por lo que se anexa el siguiente cuadro comparativo a efecto de dar una mejor claridad al texto y a la propuesta en comento.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA
<p>Artículo 381. Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370 y 371, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:</p> <p>I. a XVII. ....</p>	<p>Artículo 381. Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370 y 371, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:</p> <p>I. a XVII. ....</p>



**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

Sin correlativo	XVIII. Cuando se cometa en contra de vehículos de autotransporte federal de carga.
...	...
...	...
Sin correlativo	En el supuesto en la fracción XVIII de cinco a 12 años de prisión.

**LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2o...</p> <p>I. a IV. ....</p> <p>V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los</p>	<p>Artículo 2o...</p> <p>I. a IV. ....</p> <p>V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los</p>



**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

<p>artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;</p> <p>VI a X...</p> <p>...</p>	<p>artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis, 377 y <b>robo al autotransporte federal de carga previsto en la fracción XVIII del artículo 381</b> del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;</p> <p>VI a X...</p> <p>...</p>
--	---

**Proyecto por el que se adiciona la fracción X al artículo 2 y se reforma el artículo 3 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, a cargo de los Diputados Xavier Nava Palacios, Arturo Santana Alfaro y Maricela Contreras Julián e integrantes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Democrático (PRD).**

Los Diputados señalan que, el robo de autotransporte de carga se ha incrementado en los últimos años en nuestro país y ha causado grandes perjuicios; no sólo al sector del transporte de carga, sino a sus clientes, a las aseguradoras, a las cadenas comerciales y de distribución, al comercio nacional e internacional, y sobre todo, a las víctimas directas y a sus familias, ya que los robos se han vuelto cada vez más violentos. El robo de unidades de autotransporte ha costado infinidad de vidas de los operadores, por lo que resulta urgente frenar este tipo de delitos.

De lo anterior los iniciantes refieren que esto es en base a distintas fuentes estadísticas que, señalan un aumento en la comisión de estos ilícitos: poniendo como ejemplo, y de acuerdo con la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), de 2006 a 2010 el robo al autotransporte se incrementó en 108 por ciento y entre 2009 y 2010 en 52.1. Conforme al estudio *Robo de carga en México 2012*, de Freight Watch International, México es el país que más asaltos registra. Muchos robos de unidades cuando se han recuperado no se denuncian para no generar





## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

mayores problemas, por las amenazas que reciben el operador y el dueño de la unidad.

Los iniciantes de esta iniciativa refieren que, en primer término, la dimensión geográfica de esa conducta, no se limita a los caminos de una sola entidad, ya que los bienes robados suelen ser almacenados y distribuidos en áreas urbanas y en grandes extensiones metropolitanas; incluso los propios vehículos de transporte robados, son alterados en sus números de identificación y apariencia, y trasladados a otros lugares para su uso y venta. Considerando que ninguna de estas actividades sería posible para un grupo delictivo que no estuviera organizado y coordinado con otras células, probablemente al ser parte de cárteles y organizaciones delictivas ya conocidas.

En segundo término, refieren que, la dimensión económica y operativa de estos actos conlleva grandes afectaciones y es solo posible con esquemas de delincuencia organizada. Los bienes se suelen poner a la venta en lugares informales, sin declarar ningún tipo de impuesto, y a precios más bajos que los fijados por el mercado, constituyendo una competencia totalmente ilegal y desleal, que daña la cadena productiva, la generación de empleos y la captación fiscal.

Los Diputado refieren que, en tercer lugar, la dimensión temporal de este delito, el crecimiento desmedido que ha tenido el robo a autotransporte en carreteras, corresponde a uno de los momentos de mayor impacto de la presencia y violencia del crimen organizado en el país; ya que se ha convertido en una actividad llevada a cabo por las organizaciones delictivas, lo que explica la incidencia, movilidad, organización y violencia, al cometerse estos robos. La relación entre ambos fenómenos ya ha sido señalada a nivel legislativo por el Diputado Federal Jorge López Martín, en una iniciativa para tipificar estos actos como delito federal en junio de 2016.

De lo anterior antes expuesto es que los legisladores consideran que es necesario implementar acciones que sean encaminadas a proteger y dar seguridad a este sector que día con día contribuye en la económica de nuestro país, misma que con el paso de los años se ha visto afectada.

Para una mayor claridad de la propuesta, se anexa el siguiente cuadro comparativo:



**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA
<p><b>Artículo 2o...</b></p> <p>I. y II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><del>X. Contra el Ambiente previsto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal.</del></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 2o...</b></p> <p>I. y II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>X. Robo a servicio de autotransporte de carga en caminos o carreteras, previsto en el artículo 381 fracción XVI; uso de violencia en contra de los ocupantes de un vehículo de autotransporte en caminos y carreteras, previsto en el segundo párrafo del artículo 286; robo de vehículos en caminos o carreteras, previsto en el artículo 376 bis; conductas relacionadas al uso y obtención de lucro con vehículos robados previstas en el artículo 377, todos del Código Penal Federal.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 3o.-</b> Las conductas que pudieran ser constitutivas de delitos del fuero común referidas en las fracciones V, VI y VII, así como las relativas a los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo competencia de las autoridades locales referidas en la fracción IV, todas del artículo 2o. de la presente Ley, atribuibles a personas que forman parte de la delincuencia organizada, serán investigadas, perseguidas y, en su caso, procesadas conforme a las disposiciones de esta Ley siempre que el agente del Ministerio Público de la Federación ejerza la facultad de atracción o la competencia originaria, respectivamente. En estos casos, las autoridades judiciales federales</p>	<p><b>Artículo 3o.</b> Las conductas que pudieran ser constitutivas de delitos del fuero común referidas en las fracciones V, VI, VII y X, así como las relativas a los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo competencia de las autoridades locales referidas en la fracción IV, todas del artículo 2o. de la presente ley, atribuibles a personas que forman parte de la delincuencia organizada, serán investigadas, perseguidas y, en su caso, procesadas conforme a las disposiciones de esta ley siempre que el agente del Ministerio Público de la Federación ejerza la facultad de atracción o la competencia originaria, respectivamente. En estos casos, las autoridades judiciales federales</p>



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

serán las competentes para conocer tales delitos los cuales serán tipificados y sancionados conforme al ordenamiento penal de la entidad federativa aplicable en los casos de las fracciones V, VI y VII del artículo 2o. de esta Ley o bien, conforme a la legislación aplicable en los casos de los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo referidos en la fracción IV del artículo 2o. de esta Ley.

...

serán las competentes para conocer tales delitos los cuales serán tipificados y sancionados conforme al ordenamiento penal de la entidad federativa aplicable en los casos de las fracciones V, VI, VII y X, del artículo 2o. de esta ley o bien, conforme a la legislación aplicable en los casos de los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo referidos en la fracción IV del artículo 2o. de esta ley.

...

**Proyecto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 286 y se adiciona un párrafo tercero al artículo 376 Bis del Código Penal Federal, a cargo del Dip. Daniel Torres Cantú, Independiente.**

El Diputado proponente presenta su iniciativa en razón de la difícil circunstancia de violencia que actualmente está pasando el transporte de carga con el aumento desmedido del robo a los vehículos, remolques, semirremolques y de carga.

Refiere que en los últimos dos años el delito de robo de autotransporte se ha incrementado en 179 por ciento, derivando un incremento de hasta el 200 por ciento en el costo de las pólizas de seguros, según datos de la Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN). De igual manera señala que, la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) da a conocer que en 2016 fueron robadas 4,500 unidades.

De igual manera señala que, la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR) advierte que de lo que va del año, tienen registradas pérdidas por el robo de autotransporte por mil millones de pesos, comparado con lo registrado en todo el año 2016 que ascendió a 600 millones de pesos.

El iniciante señala que esta información fue obtenida del Reporte de Incidencia Delictiva del Fuero Común 2017, publicado el 20 de julio del presente año por la Secretaría de Gobernación y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo que va del año se denunciaron ante las Procuradurías Generales de Justicia del país 2,198 robos en carretera, de los cuales 1,970 se



**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

cometieron con violencia y 228 sin ella. Asimismo, refiere que, del total de robos en carretera, 1,267 se cometieron con violencia sobre camiones de carga y 87 sin violencia, lo que nos da un total de 1,354 robos cometidos en contra de camiones de carga, en tanto que el resto corresponden a robos a autobuses, vehículos particulares y otros.

De igual manera señala que, la problemática que vive el transporte de carga en el país, radica en la inseguridad que atañe en las vías generales de comunicación, particularmente el robo de vehículos y mercancía al transitar por los caminos y puentes federales.

Por otra parte el proponente refiere que, es necesario que este delito sea perseguido por las autoridades federales, máxime que es su jurisdicción de acuerdo a lo que establece la propia Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en su artículo 5º, que advierte que es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los servicios de autotransporte federal, siendo que dicha Ley y su Reglamento respectivo establece la condición de tramitar un permiso ante la SCT, las placas y verificaciones respectivas del automóvil, remolques y semirremolques. Señalando que, el transportista presta un servicio amparado por el Gobierno Federal, autorizado para utilizar los caminos y puentes federales, que al final del ciclo, es el móvil para garantizar por parte del Estado la rectoría del desarrollo nacional a través de la competitividad y fomentando el crecimiento económico del país, tal como lo establece el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 286...</b></p> <p>La pena será de diez a treinta años de prisión para el que en vías generales de comunicación tales como caminos, carreteras, puentes o vías férreas, haga uso de la violencia en contra de los ocupantes de un vehículo de transporte público o privado.</p>	<p><b>Artículo 286. ...</b></p> <p>La pena será de diez a treinta años de prisión para el que haga uso de la violencia en contra de los ocupantes de un vehículo de transporte público o privado <b>que cuente con permiso o autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para operar servicios de autotransporte federal de carga, pasaje o turismo.</b></p>



**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

<p>Artículo 376 Bis. ...</p> <p>...</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p>Artículo 376 Bis. ...</p> <p>...</p> <p><b>De igual forma se aumentará la pena prevista en el primer párrafo en una mitad, cuando el robo sea al vehículo o los componentes del vehículo que cuente con permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para operar servicios de autotransporte federal de carga, pasaje o turismo, así como la carga, siendo facultad exclusiva del Ministerio Público Federal conocer de las denuncias respectivas.</b></p>
--	---

**Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal a cargo del Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI).**

El diputado proponente refiere que, el robo al autotransporte federal se ha incrementado de forma alarmante en los últimos años, afectando de manera importante tanto al sector privado como al público, generando importantes pérdidas de carácter económico que redundan en perjuicio de la sociedad, ya que, por una parte, las víctimas resultan ser pasajeros o turistas; y por otra impacta de manera directa la cadena de producción de distintas mercancías.

De igual manera menciona que, el sector privado, a través de algunas organizaciones de transportistas, como la Cámara Nacional de Transporte de Carga (CANACAR), Cámara Nacional de Pasaje y Turismo (CANAPAT) y la Asociación Nacional de Transporte Privado (ANTP) reportan que en los últimos dos años el índice de robo de camiones de carga se disparó en todas las carreteras del país, incrementándose de 1,087 en el año 2015 a 1763 unidades en el 2016, lo cual representa un aumento del 62%, lo anterior, representa cuantiosas pérdidas a la industria.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

Por otra parte, el Diputado señala que, al autotransporte de pasaje y turismo en el año 2014 se registraron 12,294 robos, sin perder de vista que la cifra negra (robos no denunciados) entre 2014 y 2015 asciende a más de 90% del total de robos denunciados, razón por la que se considera que la atención a este fenómeno delictivo debe ser de atención prioritaria para las autoridades federales.

De lo anterior, el iniciante hace hincapié en que no sólo es por el aumento considerable de su incidencia sino, también, porque las propias organizaciones, ante los incrementos en los robos al autotransporte, aumentó también el costo de seguridad para sus empresas el cual ha pasado del 6 a 12 por ciento en el mismo periodo, asimismo, los auto transportistas de carga, pasaje, turismo y transporte privado de carga y transporte privado de personas, han venido modificando aspectos operativos de sus respectivas actividades, lo que en muchos casos provoca el incremento a los gastos de operación.

Otro aspecto el cual señala el Diputado proponente y que impacta a la industria del autotransporte es el robo de las unidades (tracto camiones, autobuses y remolques o cajas), en cuanto a las unidades de carga no son encontrados, por lo que se estima que el 50% de las unidades y de los vehículos ya no son recuperados, lo que sin duda afecta la competitividad del sector. Por su parte el robo de unidades de pasajeros (autobuses) se ha incrementado en un 275% en los últimos cuatro años.

En este sentido, el iniciante menciona de una manera contundente que, derivado de la comisión del delito de robo al autotransporte, se pueden cometer otros delitos de carácter grave, lo cual da pauta a dos elementos emergentes, el primero es en el caso de los servicios de transporte de pasajeros, y consiste en que derivado de las circunstancias en las que se encuentran las víctimas (lejos de su lugar de residencia, sin conocer el territorio en el que se encuentran, etc.), no presentan la denuncia correspondiente.

El Diputado menciona que, en el caso del servicio de carga, la mercancía objeto de apoderamiento, es llevada al mercado informal de otra u otras entidades, y al



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

encontrarse el conductor en la misma circunstancia de desconocimiento del espacio territorial en el que se encuentra, no da parte a la autoridad.

En cualquier de los casos anteriores la consecuencia natural es la impunidad derivado de que la autoridad no cuenta con los elementos necesarios para investigar los hechos correspondientes.

Tales circunstancias justifican ampliamente la necesidad de que sean las autoridades federales a quienes corresponda el combate a este flagelo, ello aunado al hecho que el bien jurídico en contra del cual atenta la economía nacional y sus correlaciones con la protección del mercado formal y el empleo de los mexicanos.

Las acciones de tipo empresarial deben ser reforzadas con una política de estado que evite que el robo al autotransporte llegue a representar la segunda actividad ilícita más lucrativa después del narcotráfico.

El siguiente cuadro comparativo otorgará una mayor claridad respecto de la propuesta del Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa:

<p><b>Artículo 381...</b></p> <p><b>I. a XII...</b></p> <p><b>XIII. Se deroga.</b></p> <p><b>XIV. y XV. ...</b></p> <p><b>XVI. Cuando se cometa en caminos o carreteras, y</b></p>	<p><b>Artículo 381...</b></p> <p><b>I. a XII...</b></p> <p><b>XIII. Se deroga.</b></p> <p><b>XIV. y XV. ...</b></p> <p><b>XVI. Cuando se cometa en caminos o carreteras, en contra de vehículos, conductores, usuarios del autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado, o sobre su equipaje o valores en cualquier lugar durante el transcurso del viaje;</b></p>
--	--



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo I Bis DEL ROBO AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL</b></p> <p>Artículo 381 Ter. Al que cometa el delito de robo en contra de personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado, regulados conforme a la ley de la materia o sus servicios auxiliares, se impondrá una pena de 2 a 5 años de prisión cuando el objeto del robo sea las mercancías y cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, con independencia del valor de lo robado.</p> <p>Asimismo, se sancionarán todas aquellas acciones previstas en el artículo 253 del presente código, que tengan por objeto dificultar o impedir la concurrencia en la producción o el comercio.</p> <p>Cuando el objeto del robo sea el vehículo automotor se aplicará lo dispuesto en los artículos 376 Bis y 377 de este Código, sin perjuicio de que se acumulen las penas que correspondan por otras conductas ilícitas que concurren en la realización del delito, incluidas las previstas en el párrafo primero del presente artículo.</p> <p>Cuando la conducta a que se refiere este artículo se cometa por una asociación delictuosa, banda o pandilla, se</p>





## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

	<p>sancionará en términos de los artículos 164 o 164 Bis, según corresponda.</p> <p>Artículo 381 Quáter. Además de la pena que le corresponda conforme al primer párrafo del artículo anterior, se aplicarán las previstas en este artículo en los casos siguientes:</p> <p>I. La pena de prisión se aumentará en un tercio cuando exista apoderamiento del remolque o semirremolque y sea utilizado para cometer otro ilícito.</p> <p>II. La pena de prisión se aumentará en una mitad, al servidor público que cometa o participe en el robo y que tenga a su cargo funciones de prevención, investigación y persecución del delito, así como de ejecución de penas y, además se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.</p> <p>III. La pena de prisión se aumentará en dos terceras partes al que utilice, trafique o comercialice con los productos y bienes robados de los vehículos de autotransporte federal y transporte privado;</p> <p>Artículo 381 Quinquies. En los casos en los que el objeto del robo sea el equipaje o valores de turista o pasajeros, solo se procederá contra su perpetrador a petición de parte ofendida.</p>
--	--



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

### **Proyecto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación a cargo de la Diputada Lorena Corona Valdés y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del (PVEM).**

La Diputada iniciante refiere en su iniciativa que, el autotransporte federal de carga tiene relevancia económica por la aportación que el subsector tiene en el PIB y por su participación como insumo del sector productivo, ya que la industria del transporte aporta en el país el 4.9 % del PIB y el subsector de autotransporte de carga y mercancías está conformado por más de 140 mil empresas y da empleo a 2 millones de personas.

De igual manera manifiesta que, con 390 mil kilómetros de carreteras y caminos en el país, más de 200 mil camiones de carga circulan cada día, transportando un promedio anual de 535,548 toneladas de mercancías y más de 3 mil millones de pasajeros. Aunado a esto la iniciante destaca, que esta movilidad ha dado lugar a que los robos en caminos y carreteras hayan aumentado. Señalando que la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR) denunció un incremento de 50 por ciento en el robo al autotransporte con respecto a 2015 y se atribuye el incremento a la impunidad debido a que el camión se roba en un estado, se comercializa la carga en otros y encuentran el vehículo en un tercer estado, lo que complica la persecución del delito porque intervienen diferentes jurisdicciones.

Aunado a lo anterior también refiere que, las legislaciones locales son heterogéneas en el tratamiento del delito de robo en caminos y carreteras, lo que dificulta la coordinación necesaria en las investigaciones, el rastreo de mercancías y la seguridad de transportistas y pasajeros.

Por lo anterior, manifiesta la iniciante que en la comisión del delito de robo en carreteras requiere de la atención urgente del Poder Legislativo de la Federación por lo que se refiere al robo al autotransporte federal que de conformidad con el artículo 2, fracción VIII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el Servicio de autotransporte de carga es el porte de mercancías que se presta a terceros en caminos de jurisdicción federal



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

### **Proyecto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 376 Bis del Código Penal Federal, a cargo del Diputado Jonadab Martínez García del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC).**

El Diputado proponente refiere que la problemática que vive hoy nuestro país, al incrementarse el robo al autotransporte de carga y por ende convertirse en un freno para la economía del mismo, es una realidad.

De igual manera menciona que es de la jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares (artículo 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal).

El iniciante señala que el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Mencionando que el ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial".

De lo anterior menciona que los robos al transporte se dan prácticamente en todo el territorio nacional, pero los estados más peligrosos son los Estado de: "Nuevo León, Tamaulipas y Zacatecas. Y los tramos carreteros de mayor riesgo se ubican en Sinaloa-Jalisco; México-Puebla; Michoacán-Jalisco; México-Querétaro; Querétaro-Guanajuato, y Guanajuato- San Luis Potosí".

El Diputado iniciante nos señala que el transporte carretero es el modo de transporte que sostiene la mayor parte del flujo de personas y de bienes, pero todos los bienes y servicios tienen un componente de costo de transporte que afecta directamente el precio final, así como la productividad y competitividad integral de la economía.

De igual manera señala que el objeto de la presente iniciativa es tipificar en el Código Penal Federal el robo al autotransporte de carga federal, por las circunstancias especiales en que se comete este ilícito y por los bienes jurídicos que se lesionan por medio de esta conducta antijurídica.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

Mencionando que el problema es complejo y agravia en ocasiones a la sociedad en su conjunto, ya que los delincuentes roban al autotransporte de carga federal, incluso cuando este transporta ayuda que las personas envían a zonas devastadas por fenómenos naturales.

Es por lo anterior, que, en esta Comisión al analizar las exposiciones de motivos realizadas por los legisladores proponentes de las seis iniciativas, nos permitimos realizar las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** – Esta Comisión dictaminadora, derivado del análisis de las diversas iniciativas con proyecto de decreto presentadas por los Diputados Anaya Orozco Alfredo (**PRI**), López Martín Jorge (**PAN**), Orozco Sánchez Aldana José Luis (**PRI**) Xavier Nava Palacio, Arturo Santa Alfaro y Maricela Contreras Julián e integrantes del Grupo Parlamentario del (**PRD**), Daniel Torres Cantú (**INDP**), Álvaro Ibarra Hinojosa (**PRI**) y Lorena Corona Valdés (**PVEM**) coinciden con los objetivos planteados en las mismas, es por ello, que en términos del artículo 81 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se procedió a la elaboración de un dictamen, tomando en consideración las diversas propuestas, dicho numeral establece lo siguiente:

**Artículo 81.**

1. ...

2. *El resto de los dictámenes podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando traten el mismo tema.*

Es importante señalar que esta dictaminadora consideró necesario hacer algunas precisiones respecto de las propuestas sujetas a análisis, a fin de atender las pretensiones de los legisladores, sin perder de vista el objetivo central de cada una de ellas, destacando que este **SE CONSIDERA VIABLE**, toda vez que busca contribuir a la protección de un sector social como lo es el autotransporte federal.

**SEGUNDA.** – Del análisis jurídico realizado a las propuestas en comento, se concluye que, respecto a la iniciativa presentada por el **Diputado Anaya Orozco Alfredo del Grupo Parlamentario del PRI**, la cual consiste en adicionar los artículo 253 Bis, 381 ter y el capítulo I Bis del Código Penal Federal, la cual establece en primer término que se sancione todo acto que afecte el servicio de autotransporte



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

que se proponga dificultar o impedir la concurrencia en la producción o comercio, de igual manera busca sancionar a quien cometa robo en contra personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros o turismo y transporte privado con una pena de 7 a 13 años de prisión cuando el objeto del robo sea la mercancía, así como sancionar de 3 a 7 años de prisión cuando el robo se trate de equipaje o valores de turistas o pasajeros.

Ahora bien, tomando en cuenta lo anterior a criterio de esta comisión de justicia consideramos muy atinada la propuesta del legislador esto en virtud de tipificar el delito de robo a autotransporte federal en diversos aspectos de este, como lo es, a quienes utilizan este medio ya sea para desempeñar sus actividades laborales, por viaje o placer, ya que actualmente el delito no se encuentra tipificado en el Código Penal Federal, el delito de robo cometido a autotransporte federal ya sea de carga, pasajeros, turismo o transporte privado, ni mucho menos existe la sanción para el equipaje o valores de turistas o pasajeros, debemos tomar en cuenta que con el paso de los años este sector se ha visto severamente lacerado de manera económica, en especial en las carreteras México-Veracruz, Querétaro-Zacatecas las cuales se consideran con un nivel severo de robos, respecto del transporte de carga las pérdidas con más incidencia de robo son: productor de miscelánea, alimentos y bebidas, electrónica, químicos, material de construcción e industrial, cuidado personal, fármacos, zapatos y ropa, autopartes, alcohol, hogar y jardín, tabaco, según datos del SensiGuard Security Services, este es un centro de inteligencia que captura los datos de riesgo de carga y de cadena de suministro.

De igual manera reportan que el 81% de la carga robada, ocurre mientras el envío está en circulación, señalando diversas modalidades en las cuales se perpetra la conducta como lo son: secuestrar al operador mientras esté en circulación, personas que se hacen pasar por policías falsos, dentro de las instalaciones, casa de huéspedes, patios o talleres, al borde del camino esto ocurre cuando el vehículo se detiene del lado de la carretera por comida, descanso o reparaciones.

De los datos anteriormente mencionados a criterio de esta dictaminadora consideramos que es muy oportuna la propuesta del proponente en el sentido de tipificar el delito de robo a autotransportes de carga federal, ya que como podemos observar con el paso del tiempo ese sector se ha visto severamente afectado, ahora bien, por cuanto hace al robo que sufren los operadores, usuarios o turistas del



**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

mismo autotransporte federal se ha venido incrementando de una manera considerable al igual que el robo de la carga, esto según datos estadísticos de la Organización Nacional Anticorrupción en conjunto con el INEGI menciona que el primer del año en curso se registraron 601 asaltos en el transporte público lo que representa un aumento del 16% en comparación con el mismo periodo del año anterior, por lo que esta dictaminadora considera que es necesario legislar a favor de proteger el sector transportista federal, así como de aquellos operadores, usuarios o turistas que por trabajo, placer o familia utilizan este medio de transporte, la corte se ha pronunciado al respecto de esta conducta que no se ha tipificado en el ámbito federal tal y como lo menciona en la siguiente tesis:

Tesis: VII.2o.P.33 P	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	182089 1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XIX, Febrero de 2004	Pag. 1138	Tesis Aislada(Penal)

**ROBO DE MERCANCÍAS O BIENES EN VEHÍCULOS QUE CIRCULAN POR CARRETERAS O CAMINOS. PARA LA CONFIGURACIÓN DE ESE DELITO SE REQUIERE QUE EL APODERAMIENTO SE REALICE EN TRANSPORTE DE CARGA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).**

*De la interpretación teleológica del artículo 177 bis del Código Penal para el Estado de Veracruz, así como de la lectura tanto de la iniciativa que dio origen a la adición del precepto en comento, creada por la Ley Número 96, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y ocho, como del dictamen respectivo de las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, se obtiene que al proponerse la **tipificación del delito de robo en carreteras**, se tomó en consideración que en el Estado de Veracruz, por su ubicación geográfica y por su gran actividad portuaria, agrícola e industrial, existe una gran movilización en carreteras de mercancías de toda índole y con un gran valor, resultando que sea una zona asediada y perseguida por las bandas que buscan mayores beneficios en su actividad ilegal, por lo que se estimó procedente **tipificar como conducta antijurídica el apoderamiento ilícito de mercancías o bienes que se transportan en vehículos de***



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

**carga, y el robo de pertenencias u objetos que llevan las personas que viajan en autobuses de pasajeros. De lo anterior se deduce que dicho delito, en su primera hipótesis, requiere para su comprobación que el activo o activos se apoderen de mercancías u objetos que se transporten en vehículos que circulen por carreteras o caminos; y, además, exige que esos vehículos sean de carga, esto es, camiones que por sus dimensiones permitan llevar objetos pesados, o bien, productos que requieren de refrigeración constante o de carga especializada que exige un manejo diferente, como por ejemplo la marítima llegada al recinto fiscal del puerto de Veracruz, y su producción agropecuaria e industrial. Así las cosas, si sólo se demuestra en autos que el agente o agentes del delito se apoderaron en una carretera federal de una camioneta de servicio particular en donde se transportaban mercancías de poco valor, propiedad del dueño del citado vehículo, es claro que en esa hipótesis no puede darse por configurado dicho ilícito.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

*Amparo directo 576/2003. 27 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Ortiz Díaz. Secretario: José de Jesús Arellano Valdez.*

De lo anterior, consideramos que es necesario legislar a favor de este sector, sin embargo, consideramos que la pena propuesta por el iniciante es viable, pero con modificaciones, esto en virtud de que se busca una pena que satisfaga diversos aspectos del robo de autotransporte, así como sancionar a quienes cometan o sean partícipes de esta conducta, no debemos olvidar que han existido algunos casos donde servidores públicos se ven involucrados en dicha conducta, considerando que la propuesta del iniciante se incluya dentro de redacción del artículo 376 Ter, mismo que se pretende adicionar, esto en virtud de que el mismo artículo contempla se sancione el delito de robo cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público, sin embargo a criterio de esta dictaminadora consideramos que para darle una mayor claridad y ampliar el criterio de dicha fracción consideramos incluir, que se sancione también cuando el robo sea cometido en contra de vehículos, conductores, usuarios del autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado, o sobre su equipaje o valores en cualquier lugar durante el transcurso del viaje, con esta reforma abarcamos un panorama más amplio como lo es el autotransporte federal en sus distintas aristas.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

**T E R C E R A.-** Por lo que respecta a la propuesta del **Diputado López Martín Jorge del Grupo Parlamentario PAN**, la cual consiste en reformar la fracción V y adicionar una fracción VI al artículo 377 del Código Penal Federal, con el objeto de incluir en dicha fracción se sancione a quien utilice, trafique o comercialice con los productos o bienes robados de los vehículos de autotransporte de carga, dicha propuesta del iniciante es muy generosa y atinada, ya que se pretende proteger al sector transportista federal respecto de sus bienes, material, carga y demás objetos de apoderamiento de los cuales son despojados al momento de cometer dicha conducta, sin embargo al momento de realizar un estudio técnico-jurídico nos pudimos percatar que dicha sanción actualmente ya se encuentra contemplada dentro de la legislación penal federal como lo es en el artículo 368 bis del Código Penal Federal el cual a la letra dice:

### CAPITULO I

#### Robo

**Artículo 368 Bis. - Se sancionará con pena de tres a diez años de prisión y hasta mil días multa, al que después de la ejecución del robo y sin haber participado en éste, posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba, los instrumentos, objetos o productos del robo, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de éstos sea superior a quinientas veces el salario.**

Sin embargo, es importante destacar el buen el espíritu del iniciante por legislar a favor del sector transportista, sin embargo, consideramos que hacer esta reforma sería duplicar la sanción de esta conducta, toda vez que la misma actualmente ya se encuentra tipificada en el delito de robo, por lo que no es necesario duplicar dicha sanción, ya que como sabemos la esencia del robo precisamente trata del apoderamiento de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona y por ende una de las consecuencias que suceden después de cometer el delito es precisamente utilizar, traficar o comercializar, por lo que no se considera viable, pero debemos destacar la preocupación del iniciante por buscar legislar en beneficio de todos los transportistas.

**C U A R T A.-** Por lo que respecta a la propuesta del **Diputado Orozco Sánchez Aldana José Luis del Grupo Parlamentario del PRI**, la cual consiste en adicionar la fracción





## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

XVIII y un párrafo cuarto al artículo 381 del Código Penal Federal, así como reformar la fracción V del artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada con el objeto, en el primer caso, de incluir a los vehículos de autotransporte federal de carga dentro del catálogo del delito de robo e imponiendo para el supuesto en mención como medida de prisión de 5 a 12 años, por cuanto hace al primer caso se pretende incluir el robo al autotransporte federal de carga previsto en la fracción XVIII del artículo 381 con el objeto de incluir la sanción cuando el delito se cometa en contra de vehículos de autotransporte federal de carga, con una pena de 5 a 12 años de prisión, debemos destacar que es importante que el proponente tengan la intención de legislar a favor de diversos sectores sociales, como lo es en este caso el sector transportista, derivado del análisis de la iniciativa, observamos que es una iniciativa muy generosa, que busca salvaguardar el bienestar, seguridad y tranquilidad del sector transportista.

Sin embargo, para efecto de poder dar una claridad a la norma, dicha propuesta se incluirá dentro de la adición del artículo 376 ter en el primer párrafo, por cuanto hace a la pena a criterio de esta dictaminadora, consideramos que es una pena un poco elevada, sin embargo, se busca una pena que lejos de sancionar con prisión preventiva, la conducta también cubra varios aspectos de la misma.

Por cuanto hace a la segunda propuesta del proponente, en el sentido de reformar el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, esta comisión dictaminadora considera que resulta inviable, toda vez que, a pesar de que de fondo la intención es combatir el robo de autotransporte federal, reformar la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada representaría una desproporción considerando los delitos que se contemplan en dicho artículo, (secuestro, trata de personas, turismo sexual, tráfico de armas, etc.), los cuales vulneran bienes jurídicos como libertad, normal desarrollo psicosexual, seguridad pública, etcétera. En este sentido, la doctrina refiere que existe una clasificación de bienes jurídicos, la cual consiste en lo siguiente:

*“Un bien jurídico es más valioso que otro, cuando los actos que el legislador clasifica como perjudiciales al primero están conminados con penas mayores que las que se imputan a los actos clasificados como perjudiciales al segundo. En el caso que haya varios actos clasificados como perjudiciales a un bien*



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

*jurídico, se tomará, para establecer comparación, el acto conminado con pena mayor”.*

Por lo tanto, al estar frente a un delito que contiene una sanción considerablemente menor al resto de los delitos contemplados como supuestos que pueden cometer miembros de la delincuencia organizada, se considera que su inclusión atenta contra el principio de proporcionalidad.

Lo anterior no significa una falta de interés por el combate a delitos que atenten contra los bienes, seguridad y tranquilidad tanto de los usuarios y operadores del autotransporte federal, por el contrario, como ya se ha comentado, se busca erradicar este tipo de conductas. Sin embargo, también sabemos que esta conducta se ha venido ejecutando, cometiendo y planeando por asociaciones delictuosas, bandas o pandillas que cometen la conducta por lo que a criterio de esta dictaminadora se propone sancionar esta actividad cuando sea cometida por las anteriormente mencionadas en términos del artículo 164 o 164 Bis según corresponda.

**Q U I N T A.-** Por cuanto hace a la iniciativa de los **Diputados Xavier Nava Palacios, Arturo Santana Alfaro y Maricela Contreras Julián e integrantes, del Grupo Parlamentario PRD**, la cual propone, reformar la fracción X del artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en el cual se sancione el Robo a servicio de autotransporte, uso de violencia en contra de los ocupantes de un vehículo de autotransporte en caminos y carreteras, las conductas relacionadas al uso y obtención de lucro con vehículos robados como delincuencia organizada.

En primer término, esta dictaminadora considera inviable la propuesta del iniciante en el sentido de considerar el delito de robo de autotransporte federal como un delito de los considerados como delincuencia organizada, tomando en consideración los motivos expuestos en el considerando cuarto.

**S E X T A.-** En lo concerniente a la propuesta del **Diputado Daniel Torres Cantú (INDP)**, la cual consiste en reformar el párrafo segundo del artículo 286 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 376 Bis del Código Penal Federal, en la cual incluye se aumente la pena a quien haga el uso de la violencia en contra de los ocupantes de un vehículo del transporte público o privado que cuente con permiso o autorización



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para operar servicios de autotransporte federal de carga, pasaje o turismo, asimismo aumentar la pena cuando el robo sea el vehículo o los componentes del vehículo que cuente con permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para operar servicios de autotransporte federal de carga, pasaje o turismo, así como la carga, siendo facultad exclusiva del Ministerio Público Federal conocer las denuncias respectivas.

Por cuanto hace a la primera de las peticiones del iniciante en el sentido de aumentar la pena a quien haga el uso de la violencia en contra de los ocupantes de un vehículo del transporte público o privado que cuente con permiso o autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para operar servicios de autotransporte federal de carga, pasaje o turismo, no debemos olvidar cuales son los elementos del tipo penal del artículo citado que es el allanamiento de morada, cuya finalidad es precisamente introducirse en un departamento, vivienda, aposento o dependencias de una casa habitada, considerando que al incluir la violencia que se ejerza contra los ocupantes de un vehículo del transporte público o privado, actualmente ya se encuentra contemplado dentro del artículo 381 de la Legislación Penal Federal en su fracción VII, sin embargo dicha propuesta se incluye dentro del artículo 376 Ter del mismo decreto del presente dictamen:

### CAPITULO I

#### Robo

**Artículo 381.-** *Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370 y 371, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:*

**VII.-** *Cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público;*

Ahora bien, por cuanto hace a la segunda de las propuestas del iniciante en el sentido de aumentar la pena cuando el robo sea el vehículo o los componentes del vehículo que cuente con permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para operar servicios de autotransporte federal de carga, pasaje o turismo, así como la carga, siendo facultad exclusiva del Ministerio Público Federal conocer las denuncias respectivas, derivado de un estudio técnico jurídico consideramos que al tipificar el delito de robo de autotransporte en la legislación penal federal subsanamos la



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

petición del iniciante toda vez que sería una facultad exclusiva del Ministerio Público de la Federación conocer de dichas denuncias y ya no tendría que intervenir en fiscal del fuero común como se venía desarrollando hasta el momento.

**SEPTIMA.-** En lo concerniente a la propuesta del **Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI)**, la cual consiste en derogar la fracción XIII del artículo 381 y reformar la fracción XVI del mismo dispositivo, en la cual incluye el delito de robo en contra de vehículos, conductores, usuarios del transporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado, o sobre su equipaje o valores en cualquier lugar durante el transcurso del viaje; Así como adicionar un capítulo I Bis denominado “Del Robo al Autotransporte Federal” al título vigésimo segundo con los artículos 381 ter a 381 quinquies.

Por cuanto hace a la primera de las peticiones del iniciante en el sentido de sancionar el robo en contra de vehículos, conductores, usuarios del autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado, o sobre su equipaje o valores en cualquier lugar durante el transcurso del viaje; derivado del estudio técnico jurídico realizado por esta dictaminadora consideramos que la petición del proponente es muy generosa y noble, toda vez que pretender proteger el autotransporte federal, considerando necesario legislar a favor de este sector que se ha visto afectado con el paso del tiempo, por lo que a criterio de esta dictaminadora consideramos que es viable la primera de las pretensiones de la iniciativa, misma que se incluye dentro del decreto del presente dictamen en la adición del artículo 376 Ter.

Por cuanto hace a la segunda pretensión del iniciante en el cual se pretende adicionar un capítulo I Bis denominado “Del Robo Del Robo al Autotransporte Federal” al título vigésimo segundo en el cual incluya los artículos 381 ter a 381 quinquies, en el primero de estos se busca sancionar al que cometa el delito de robo en contra de personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado con una pena de 2 a 5 años de prisión cuando el objeto del robo sea las mercancías y cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros, a criterio de esta dictaminadora y derivado del estudio técnico jurídico consideramos que dicha



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

propuesta es muy atinada y de mucha utilidad para poder sancionar la conducta de robo a autotransporte federal, sin embargo consideramos que para dar una mejor claridad a la legislación penal federal consideramos incluir la propuesta del iniciante en la adición de un artículo 376 ter dentro del capítulo I de Robo, de igual manera busca sancionar la conducta cuando el objeto del robo sea el vehículo automotor se aplicará lo dispuesto en los artículos 376 Bis y 377 de este Código, asimismo sancionar la misma cuando ésta sea cometida por asociación delictuosa, banda o pandilla sancionándose en términos de los artículos 164 o 164 Bis, según corresponda, respecto de esta propuesta consideramos que es una propuesta muy atinada ya que en la actualidad podemos observar que dicha conducta también se viene realizando por estos grupos delincuenciales, por lo que dicha propuesta se considera viable incluirla dentro del artículo adicionado en el decreto.

Por otra parte, por cuanto hace a la adición del artículo 381 quater en el cual pretende aumentar la pena cuando exista apoderamiento del remolque o semirremolque y sea utilizado para cometer otro ilícito, aumentar en una mitad, al servidor público que cometa o participe en el robo y que tenga a su cargo funciones de prevención, investigación y persecución del delito, así como de ejecución de penas e inhabilitación por el mismo tiempo de la pena y por último aumentar en dos terceras partes al que utilice, trafique o comercialice con los productos y bienes robados de los vehículos de autotransporte federal y transporte privado, por lo que a criterio de esta dictaminadora consideramos que dicha propuesta es importante y relevante, sin embargo consideramos trasladar la propuesta del iniciante a un artículo 376 quater en el cual se incluyan dos fracciones en las cuales se aumenten las penas e inhabilite a los servidores públicos en los siguientes supuestos:

- La pena de prisión se aumentará en un tercio cuando exista apoderamiento del remolque o semirremolque y sea utilizado para cometer otro ilícito.
- La pena de prisión se aumentará en una mitad cuando, a sabiendas de sus funciones el servidor público que cometa o participe en el robo y este tenga o desempeñe funciones de prevención, investigación y persecución del delito, ejecución de penas, con independencia de la sanción penal, se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

**OCTAVA.-** En lo concerniente a la propuesta de la **Diputada Lorena Corona Valdés del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM)**, la cual consiste en adicionar el artículo 368 Quater del Código Penal Federal en la cual



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

propone que a quien cometa el delito de robo de bienes, valores o mercancías que se trasladen por medio de servicios de autotransporte federal de carga, se impondrán, una pena de siete a quince años de prisión y multa de ocho mil a diez mil días, de igual manera reformar el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en su fracción V para incluir el delito de Robo de Bienes, valores o mercancías que se trasladen por medio de servicios de autotransporte federal de carga, previsto en el artículo 368 Quater, así como adicionar un inciso n) a la fracción I del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en el cual los jueces conozcan de los asuntos previstos en el artículo 368 Quater del Código Penal Federal, cuando este se cometa en caminos de jurisdicción federal.

Ahora bien, por cuanto hace a la primera de las propuestas de la diputada en el sentido de adicionar el artículo 368 Quater del Código Penal Federal en la cual propone que a quien cometa el delito de robo de bienes, valores o mercancías que se trasladen por medio de servicios de autotransporte federal de carga, se impondrán, una pena de siete a quince años de prisión y multa de ocho mil a diez mil días, es importante mencionar y destacar el espíritu de la iniciante esto en aras de legislar a favor de un sector como lo es el transportista, que como lo hemos venido mencionando ha sido un sector que con el paso del tiempo se ha visto severamente lastimado, sin embargo aplaudimos la iniciativa de la diputada, ya que se nos hace una propuesta muy atinada y afortunada, sin embargo debes mencionar que para efectos de dar por atendida la iniciativa de la Diputada, esta misma propuesta ya ha sido incluida dentro en la adición del artículo 376 ter del decreto del presente proyecto de dictamen, de igual manera por cuanto hace a la segunda de las propuestas de la iniciante en el sentido de incluir el Robo de Bienes, valores o mercancías que se trasladen por medio de servicios de autotransporte federal de carga, previsto en el artículo 368 Quater, por cuanto hace a esta propuesta consideramos la misma inviable por los motivos expuestos en el considerando marcado con el número cuarto, por último la propuesta de la diputada en el sentido de agregar una fracción n) al artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a criterio de esta dictaminadora, consideramos que la propuesta de la Diputada proponente es muy acertada, en virtud de que como bien sabemos en el artículo antes mencionado, nos refiere a los asuntos que los jueces federales deberán conocer, sin embargo ante el supuesto que nos encontramos, no reformar este artículo, implicaría que dicha reforma no funcionara, por lo que en aras de dar



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

una aplicación correcta a la reforma, es que dicha propuesta se considera viable con modificaciones sin embargo es importante mencionar que para efecto de una mejor claridad al texto y de acuerdo al decreto se propone incluir dentro de esa fracción los artículos adicionados en el presente dictamen 376 Ter y 376 Quater, con esto incluimos el delito del robo al Auto transporte Federal, para que en este caso lo jueces, conozcan de los mismos asuntos.

**NOVENA.-** Cabe señalar que independientemente de las iniciativas descritas en el apartado de antecedentes del presente dictamen, también fueron de gran utilidad los comentarios esgrimidos por el Lic. Héctor Ernesto Alfaro Pérez Gallardo, Gerente Jurídico y de Operaciones de la Cámara Nacional de Autotransporte de Pasaje y Turismo (CANAPAT) en materia de robo de autotransportes federales, mismos que también fueron tomados en consideración, que dichos comentarios son de gran utilidad para poder estar en condiciones de tener un panorama más amplio al momento de dictaminar todas las iniciativas citadas en el presente dictamen.

Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia LXIII Legislatura, sometemos a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 381, primer párrafo y segundo párrafo; se adicionan los artículos 376 Ter y 376 Quáter; y se deroga la fracción XIII del artículo 381 al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 376 Ter.** A quien cometa el delito de robo en contra de personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado, se impondrá una pena de 6 a 12 años de prisión, cuando el objeto del robo sea las mercancías y de 2 a 7 años de prisión cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, con independencia del valor de lo robado.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros:

**Cuando el objeto del robo sea el vehículo automotor se aplicará lo dispuesto en los artículos 376 Bis y 377 de este Código, sin perjuicio de que se acumulen las penas que correspondan por otras conductas ilícitas que concurren en la realización del delito, incluidas las previstas en el párrafo primero del presente artículo.**

**Cuando la conducta a que se refiere este artículo se cometa por una asociación delictuosa, banda o pandilla, se sancionará en términos de los artículos 164 o 164 Bis, según corresponda.**

**Artículo 376 Quáter.** Además de la pena que le corresponda conforme al primer párrafo del artículo anterior, se aplicarán las previstas en este artículo en los casos siguientes:

**I.** La pena de prisión se aumentará en un tercio cuando exista apoderamiento del remolque o semirremolque y sea utilizado para cometer otro ilícito, y

**II.** La pena de prisión se aumentará en una mitad cuando, a sabiendas de sus funciones el servidor público, cometa o participe en el robo y este tenga o desempeñe funciones de prevención, investigación, persecución del delito o ejecución de penas, con independencia de la sanción penal, se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión pública por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

**Artículo 381.** Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370, 371 y el primer párrafo del artículo 376 Ter se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:

**I.- a XII.- ...**

**XIII. (Se deroga)**

**XIV.- a XVII.- ...**

En los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI, XII, XIV y XV, hasta cinco años de prisión.

...

**Artículo Segundo.** Se adiciona un inciso n) a la fracción I artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 50. ...**





### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

I...

...

a) a l)...

m) Los previstos en los artículos 366, fracción III; 366 ter y 366 quáter del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar al menor fuera del territorio nacional, y

n) El previsto en los artículos 376 Ter y 376 Quater del Código Penal Federal.

II. a IV. ...

### Transitorio

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de Noviembre de 2017.

Por la Comisión de Justicia



**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

Por la Comisión de Justicia

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro  PRESIDENTE	PRI			
2		Domínguez Domínguez César Alejandro  INTEGRANTE	PRI			
3		Hernández Madrid María Gloria  SECRETARIA	PRI			
4		Ramírez Nieto Ricardo  SECRETARIO	PRI			
5		Tamayo Morales Martha Sofía  SECRETARIA	PRI			



**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		<b>Cortés Berumen José Hernán</b>  <b>SECRETARIO</b>	PAN			
7		<b>Neblina Vega Javier Antonio</b>  <b>SECRETARIO</b>	PAN			
8		<b>Sánchez Carrillo Patricia</b>  <b>SECRETARIA</b>	PAN			
9		<b>Limón García Lía</b>  <b>SECRETARIA</b>	PVEM			
10		<b>Sánchez Orozco Víctor Manuel</b>  <b>SECRETARIO</b>	MC			



**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			
12		Basurto Román Alfredo INTEGRANTE	MORENA			
13		Bañales Arambula Ramón INTEGRANTE	PRI			
14		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			
15		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			



**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		<b>Fernández González Waldo</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRD</b>			
17		<b>Félix Niebla Gloría Himelda</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
18		<b>González Navarro José Adrián</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PAN</b>			
19		<b>González Torres Sofía</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PVEM</b>			
20		<b>Gutiérrez Campos Alejandra</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PAN</b>			



**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		Iriarte Mercado Carlos  INTEGRANTE	PRI			
22		Luna Canales Armando  INTEGRANTE	PRI			
23		Martínez Urincho Alberto  INTEGRANTE	MORENA			
24		Murrieta Gutiérrez Abel  INTEGRANTE	PRI			
25		Ordoñez Hernández Daniel  INTEGRANTE	PRD			



**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26		Ramírez Núñez Ulises  INTEGRANTE	PAN			

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Me permito informar a esta Cámara que el presidente de la Comisión de Justicia que fundamentará por cinco minutos este dictamen, lo hará también por los otros cuatro dictámenes que se discutirán a continuación.

El que reforma adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Por el que se reforma la fracción V del artículo 420 del Código Penal Federal.

El que reforma el artículo 303 del Código Civil Federal; y el que reforma los artículos 264, fracción II y 289; y se derogan los artículos 158 y 334 del Código Civil Federal. Todos estos dictámenes serán fundamentados en una sola intervención por el presidente de la Comisión de Justicia, don Álvaro Ibarra Hinojosa.

Tiene usted la palabra, señor diputado, hasta por cinco minutos. Esta mesa será flexible con su tiempo toda vez que expondrá usted una fundamentación por cinco dictámenes al mismo tiempo. Le concederemos 10 minutos con mucho gusto.

**El diputado Álvaro Ibarra Hinojosa:** Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados. La justicia es el principio y el fin de la sociedad. Solo con jus-

ticia la civilización es posible. En esta Legislatura y en especial en la Comisión Justicia, todos los partidos trabajamos para que nuestra sociedad sea más justa, más libre y más democrática.

El día de hoy tengo el honor de presentar a consideración de este honorable pleno cinco dictámenes que han sido votados y aprobados por todos los que integramos la Comisión de Justicia el pasado 23 de noviembre.

El primero de ellos. Reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; del Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal, con el objeto de establecer elementos de protección para los niños y niñas cuyos padres, madres o tutores se encuentren privados de la libertad, atendiendo en todo momento el interés superior de la infancia.

También asegurar que las autoridades correspondientes garanticen el ejercicio, el respeto, la protección y promoción de los derechos de la niñez, y también generar acciones, programas y mecanismos que permitan el crecimiento y desarrollo pleno de los niños y niñas cuyos padres o tutores se encuentren en prisión.

El segundo dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 264 y 289, y se derogan los artículos 158 y 334 del Código Civil Federal en materia de acciones discriminatorias para volver a contraer matrimonio.

Por medio de este dictamen se podrán derogar las disposiciones establecidas en el Código Civil Federal para hacer posible que la mujer pueda contraer inmediatamente un nuevo matrimonio después de divorciarse.

Armonizar esta propuesta con otros ordenamientos jurídicos a fin de garantizar el derecho a la igualdad, a la no discriminación y al libre desarrollo de la personalidad.

El tercero es el correspondiente al proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 303 del Código Civil Federal en materia de retrotraer la deuda alimentaria que busca, garantizar la pensión alimenticia a los hijos que no la recibieron pudiendo exigirse cuando exista una relación paterno filial, incluso aunque el hijo o hija sean mayores de edad, y responder a los estándares más altos en materia de alimentos, tomando siempre en cuenta las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en ese sentido.

El cuarto contiene el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 420 del Código Penal Federal en materia de abandono de animales que sanciona con pena de prisión de uno a nueve años a quien abandone a algún ejemplar de fauna silvestre.

Y por último, el número quinto, es el dictamen relativo al proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones al Código Penal Federal y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de robo en carreteras. Este dictamen fue aprobado por unanimidad el pasado 23 de noviembre por la Comisión de Justicia, y representa una acción importante que integra iniciativas de todos los grupos parlamentarios, incluido el de un servidor, con una propuesta que atiende integralmente esta problemática que nos afecta a todos los mexicanos.

Considero importante destacar la labor, ideas y propuestas impulsadas por los otros legisladores proponentes, los diputados Alfredo Anaya Orozco, Jorge López Martín, José Luis Orozco Sánchez Aldana, Xavier Nava Palacios, Maricela Contreras Julián, Arturo Santana Alfaro, Daniel Torres Cantú, Lorena Corona Valdés y Jonadab Martínez García.

En los últimos años, la industria de autotransporte se ha visto considerablemente afectada por el incremento de los robos cometidos contra sus unidades y los pasajeros. Solo en el 2017, el 45 por ciento de las empresas sufrieron al menos un robo en sus unidades, lo que ha generado pérdi-

das de por lo menos mil 75 millones de pesos de enero a septiembre de este año.

Ante lo anterior, proponemos un marco jurídico que brinde certeza jurídica a quienes sean víctimas de delitos carreteros impulsando una pena de 6 a 12 años de prisión cuando el objeto del robo sea la mercancía, y de 2 a 7 años cuando sea equiparable al equipaje o valores de los pasajeros, que la penalidad sea de 7 a 15 años de prisión cuando el objeto del robo sea el vehículo automotor y su remolque, de cuando el delito sea cometido por un servidor público se imponga una pena de hasta 18 años de prisión e inhabilitación y destitución de su encargo, y una pena de hasta 22 años cuando la conducta ilícita sea cometida en pandilla o asociación delictuosa.

De aprobarse esta reforma permitirá, entre otras cosas, presentar la denuncia en el fuero federal o local, proteger a los pasajeros y empresas de transporte desarticulando a los grupos delictivos y contar con mayor información e instrumentos para una investigación más eficiente y subrayadamente prevenir que se siga cometiendo este delito.

Compañeras y compañeros diputados legisladores, estos cinco dictámenes son muestra del compromiso que tenemos las y los legisladores de impulsar reformas que trasciendan para el beneficio y protección de las personas tanto en materia civil, penal, medio ambiente y de protección de derechos humanos.

En suma, se trata de reformas que privilegian por encima de todo el interés superior de la nación y que contribuirán a que todos vivamos con justicia y en paz. Es cuanto, señora presidenta.

#### **Presidencia de la diputada Martha Hilda González Calderón**

**La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** Muchas gracias, diputado Álvaro Ibarra. A continuación tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, el diputado Jonadab Martínez García hasta por cinco minutos. El diputado Jonadab es proponente de la misma.

**El diputado Jonadab Martínez García:** Muy buenas tardes, compañeros y compañeras. Con esta iniciativa que propuse y que también varios diputados y diputadas propusieron, que coinciden con esta problemática que debemos atender en este compromiso legislativo, y que también de-



bo reconocer al presidente de la Comisión de Justicia que agilizó que este proceso legislativo saliera pronto, y también al presidente de la Mesa Directiva para agilizar que este dictamen hoy esté en discusión y que seguramente va a ser aprobado en unos minutos.

Las diferentes cámaras, el gremio del transporte ha estado con un servidor día con día dándole seguimiento a esta agenda legislativa para reducir el alto índice delictivo en zonas federales. El delito de robo a autotransporte antes era contemplado como un delito local, lo cual limitaba a las autoridades estatales a que siguieran con la persecución y la investigación y la sanción a los delincuentes que de manera organizada se expanden por todo el país.

Esta iniciativa que hoy estamos discutiendo dará un paso agigantado en la reforma al Código Penal para establecer este delito local a delito federal. Solamente como un dato que sustenta esta iniciativa que propuse es que el 300 por ciento en el delito de robo a autotransporte aumentó en los últimos tres años, es decir, han sido golpeados los transportistas en el gremio del transporte a nivel nacional, lo que es en resumen más de 700 millones de pesos de acuerdo a las Cámaras Nacionales de Autotransporte, las pérdidas por este delito que no ha dado resultados o que no ha sido perseguido por las autoridades locales.

Solamente quiero adelantarme a algo: que este delito no solamente es una actividad o una responsabilidad legislativa, si después de esta aprobación el Poder Ejecutivo no investiga, no sanciona y no realmente castiga a los delincuentes, esta reforma legislativa no dará el resultado contundente que hoy el gremio del autotransporte quiere reducir.

Otro dato es: hoy las aseguradoras que venden pólizas de seguro no venden pólizas, solamente tres venden pólizas al robo por el tanto índice delictivo que hay en nuestro país. Lo anterior debido a que debemos tipificar el robo autotransporte de carga federal como actos de la delincuencia organizada, esto sin lugar a dudas da un beneficio para la procuración de justicia ya que podría volver estos hechos objeto de investigación federal.

Quiero terminar felicitando a todas las cámaras, a todos los empresarios, a todos los transportistas porque de manera coincidente, de manera organizada todos velaron, todos dieron seguimiento a que esta iniciativa hoy esté en este momento legislativo. No podríamos dejar de un lado a las cámaras y a las organizaciones ciudadanas y participativas, porque nos dieron mucha información que la autoridad no

tiene a nivel federal. Ellos tienen más información de los robos porque son los primeros que los sufren, más allá de la autoridad federal, porque no tienen datos. Con esto podríamos tener una radiografía muy contundente y poder tomar decisiones para reducir el alto índice delictivo en las carreteras federales.

El objetivo del presente decreto es tipificar en el Código Penal Federal el robo del autotransporte de carga federal por las circunstancias especiales en que se comete este ilícito y por los bienes jurídicos en que se lesiona por medio de esta conducta antijurídica, protegiendo en todo momento con ello a los empresarios, hombre-camión, conductores y mercancía que se transporta por todo el territorio nacional. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias por su atención.

**La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** Muchas gracias, diputado Jonadab Martínez García.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra el diputado Jesús Emiliano Álvarez López, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos. Y le pido se prepare al diputado Francisco Javier Nava Palacios, del Grupo Parlamentario del PRD, ambos son también proponentes de esta iniciativa.

**El diputado Jesús Emiliano Álvarez López:** Con la venia de la Presidencia. Uno de los fenómenos asociados a la delincuencia organizada es el robo en carreteras y no solamente se da este entre particulares, también hemos visto en estas últimas semanas, meses, que ha aumentado a las empresas de transporte de pasajeros y aquellas empresas, no solo nacionales sino también extranjeras, que transportan mercancía por vía terrestre.

La evolución de la incidencia de este delito y de las reacciones que han tenido los empresarios hace suponer que las acciones de las autoridades, tanto federales como locales, no son las necesarias para este fenómeno.

El hecho de que los delitos se clasifiquen como pertenecientes al fuero común y no al fuero federal, no debería ser motivo para que los gobiernos locales no hagan todo el esfuerzo posible para erradicar este delito que se ha venido dando muy considerablemente en las carreteras.

De ahí la necesidad de esta reforma, para que la federación tenga facultades expresas en persecución de estos delitos.

A nivel nacional, el número de quejas presentadas ante agencias del Ministerio Público en 2017, por actos de robo en carreteras, asciende a tres mil 823. De ellos, los delitos cometidos con violencia son tres mil 435, a camiones de carga son dos mil 303, a vehículos particulares 280 y, en otras modalidades 723.

Adicionalmente, es necesario señalar que la inseguridad acarrea importantes costos para la sociedad. Algunos de estos pueden ser tangibles, como la pérdida material ligada a un asalto a mano armada, o bien la pérdida de un ser querido.

Otros costos pueden ser preventivos, como la instalación de una chapa de alta seguridad en la empresa o en el hogar, con la finalidad de evitar ser víctima de robos y algunos otros pueden estar ligadas a tratamientos psicológicos para superar la crisis generada por un secuestro.

Debemos considerar los costos de largo plazo que impactan negativamente en las tasas de crecimiento económico regional, derivado de que las empresas dejan de invertir. También se pierde la competitividad de la planta productiva, la generación de empleos se hace más lenta, se pierde el capital humano cuando la delincuencia induce a las personas a involucrarse en actos criminales y se pierde la cohesión social en un ambiente de desconfianza.

También existen costos que normalmente no se visualizan, pero que son igualmente importantes, como la utilización de recursos públicos, que en lugar de ser destinados a la educación o a la salud, son redireccionados hacia el combate a la delincuencia.

Lo que se necesita, no solo son leyes para que el gobierno federal y de las entidades federativas implementen acciones, sino planes y programas para prevenir este tipo de ilícitos.

Se requiere inversión en seguridad, que contemple infraestructura como la instalación de arcos carreteros con cámaras de videovigilancia, dispositivos electrónicos y de comunicación. Asimismo, la actualización tecnológica para tener en tiempo real un monitoreo de lo que sucede en el sistema nacional de carreteras.

Todo ello es posible si existe voluntad para atacar a la delincuencia, si se erradica la corrupción al interior de las instituciones policíacas y de procuración de justicia, si existen investigaciones reales que den con las bandas de delincuentes dedicados y se abata la impunidad en este y en todos los delitos.

Pero esto será impensable si no logramos nombrar un fiscal general de la República apartidista e independiente, si no existe una fiscalía anticorrupción que combata la descomposición de las instituciones a través del soborno, del cohecho o la protección a delincuentes desde las instancias encargadas de perseguirlos.

En la búsqueda de seguridad para las personas y los bienes que estos llevan, en Morena estamos comprometidos con la seguridad de todas y de todos, por eso vamos a votar esta iniciativa a favor. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** Muchas gracias, diputado Álvarez López. Como se anunció, a continuación se le concede el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, quien también es proponente de la iniciativa, al diputado Francisco Xavier Nava Palacios, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Y suplico al diputado Jorge López Martín, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, por favor, es quien continúa en el orden de intervenciones.

**El diputado Francisco Xavier Nava Palacios:** Diputada presidenta, compañeras y compañeros diputados, reconocemos el trabajo y el esfuerzo del presidente de la comisión, el diputado Ibarra y de todos los miembros, por empujar con fuerza este conjunto de iniciativas para lograr sacar adelante esta propuesta.

Son tales las condiciones de deterioro social y económico, tales las condiciones de violencia delincuencia y criminal que prevalecen y se incrementan en nuestro país, que temas como el robo en carreteras o robo a autotransporte han motivado la presentación de nada más de nueve iniciativas en esta Legislatura, esto es un record, quizá un poco atrás del tema que tiene que ver con la reducción del financiamiento a partidos políticos que está pendiente.

A este servidor, a los diputados que presentamos una de las iniciativas y al Grupo Parlamentario del PRD nos preocupa el daño, las enormes pérdidas a las cadenas productivas y a la economía en su conjunto, que provoca este tipo de actividades delincuenciales.

Nos preocupa el severo daño patrimonial a pequeñas y medianas y grandes empresas que invierten en este sector, pero sobre todo, nos alerta y motiva saber que cientos, miles de trabajadores que fungían como operarios y conductores han perdido la vida a causa del robo de autotransporte.

Y es que este delito se ha incrementado exponencialmente en los últimos años en nuestro país y ha causado grandes perjuicios, no solo al interior del sector sino a sus propios clientes, a las aseguradoras, a las cadenas comerciales y de distribución, al comercio nacional e internacional, pero sobre todo, a las víctimas directas y a sus familias, ya que los robos se han vuelto cada vez más violentos y han cobrado la vida de los operadores, por lo que resulta apremiante establecer mecanismos punitivos que persuadan e inhiban este delito.

De acuerdo con el estudio Robo de carga en México 2012, de FreightWatch International, México es el país que más asaltos a autotransportes registra a nivel mundial. Esta tendencia alcanzó su punto más álgido y más alarmante durante el pasado año 2016, cuando fueron robadas 4 mil 550 unidades en un solo año.

El robo de autotransporte no se limita a caminos estatales o federales, ya que los bienes robados suelen ser almacenados y distribuidos en grandes extensiones metropolitanas. Incluso los propios vehículos de transporte robados son alterados en sus números de identificación y apariencia y trasladados a otros lugares para su uso y venta.

Ninguna de estas actividades sería posible para un grupo delictivo que no estuviera organizado y coordinado con otras células que son parte de carteles y organizaciones delictivas.

La dimensión económica y operativa de estos actos solo es posible con esquemas de delincuencia organizada. Los bienes robados se suelen poner a la venta en lugares informales, sin declarar ningún tipo de impuestos y a precios más bajos que los fijados por el mercado, constituyendo una competencia totalmente ilegal y desleal que daña la cadena productiva, la generación de empleos y la captación fiscal.

La incidencia, movilidad, organización y violencia solo se explican por la operación de una amplia red de organizaciones criminales que confluyen y operan bajo el control de ciertas autoridades.

Por ello es que pensamos que esta normatividad puede ir más allá. Los cambios legales que aprobamos son sin duda muy muy importantes y necesarios, pero a nuestro juicio son insuficientes.

Insistiremos en aquella parte de nuestra iniciativa que tipificaba el delito de robo al servicio de autotransporte como

parte de un delito relacionado con delincuencia organizada. Un delito para el cual procedería para los indiciados la prisión preventiva por oficio, aumentarían las penas aplicables a quienes resulten responsables del delito, como ya se plantea de hecho en este dictamen.

Los ministerios públicos federales podrían atraer las investigaciones solucionando el problema jurisdiccional de aquellos delitos en carreteras que son considerados como del fuero común, pero que deben involucrar a las autoridades de varios estados.

Nosotros tenemos el firme compromiso por seguir impulsando acciones y propuestas que inhiban delitos, que vulneran el Estado de derecho y lesionan la columna vertebral de la actividad económica, turística y de servicios del país. Solo así podemos comenzar a recuperar las carreteras y caminos para quienes se desempeñan en actividades honestas y contribuyen a la generación de riqueza en nuestro país.

También reconocemos el papel y el trabajo de muchas organizaciones que se dedican a esta noble tarea y que han sido escuchadas de alguna manera en la aprobación de esta propuesta. Muchísimas gracias. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** Gracias, diputado Francisco Xavier Nava Palacios. A continuación se le concede el uso de la palabra al diputado Jorge López Martín, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. Y le suplico al diputado Alfredo Anaya Orozco, del Grupo Parlamentario del PRI, que prepare su intervención, por favor. Adelante, diputado López Martín.

**El diputado Jorge López Martín:** Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, la Comisión de Justicia nos ha presentado un dictamen de la mayor importancia en relación con la seguridad de las personas y el patrimonio de las empresas.

Se trata de un conjunto de enmiendas al Código Penal Federal, que hacen eco a las preocupaciones de cámaras empresariales como la Canacar, la Confederación de Transportistas Mexicanos y de toda la población que utiliza los caminos y carreteras de nuestro país.

Estamos hablando de la incidencia de delitos cometidos en contra de transportistas, empresas y de pasajeros. Como se ha dicho en esta tribuna, estos delitos se han incrementado de manera alarmante.

El robo a transporte terrestre es un fenómeno que ha venido al alza conforme ha avanzado este sexenio. Los delincuentes han encontrado un nicho de oportunidad en el robo a camiones de carga y también de pasajeros. Las agrupaciones de transportistas tienen razón en sus reclamos. Reclaman a la autoridad porque señalan que en lo que va del año ha habido 3 mil 200 asaltos a autobuses de pasajeros, cifra que es sumamente alarmante y preocupante.

En los medios de comunicación se han dado a conocer muchos de los casos de estos asaltos, algunos de ellos con lujo de violencia, asesinatos y hasta con ultrajes en contra de mujeres. También se han visto casos en que algunos pasajeros han hecho justicia por propia mano y han herido y hasta asesinado a los delincuentes. Esta situación es igual de grave en tanto se observa que lo que priva es la ausencia de autoridad y de Estado de derecho.

El hecho de que las personas no se sientan seguras cuando viajan es una razón suficiente de peso para que las autoridades de los tres órdenes de gobierno lleven a cabo acciones contundentes para frenar estos delitos en las carreteras y caminos del país.

Coincidimos plenamente con la propuesta de los transportistas para que el Congreso legisle al respecto y hoy es lo que estamos haciendo, dando respuesta a esas voces que claman por más seguridad en nuestro país.

Sin embargo, la solución al problema no depende solo de sancionar la ley de forma más enérgica, sino que debe pasar por una estrategia mucho más amplia que involucre a más actores para prevenir y erradicar este problema. Para este delito en específico, no basta con aprobar leyes más severas, sino con instrumentar acciones policiacas más amplias en términos de cobertura y con promover también la cultura de la denuncia.

Este delito implica un riesgo que debemos encarar con toda la fuerza del Estado y por lo mismo se ameritan cambios legislativos como el que hoy estamos haciendo realidad. Se trata de generar calificativas a este tipo de delincuencia que minan la seguridad carretera y de dar facultades a las autoridades federales a efecto de que tengan una intervención más clara en esta materia.

Cada vez más se detecta la existencia y operaciones de grupos delictivos que operan sin importar límites geográficos e incluso vinculados con otros delitos federales. Lo anterior, deberá implicar la aplicación de procesos preventivos

y de combate a este género de faltas que incluya la utilización de inteligencia.

Por estas razones, amigas y amigos legisladores, las y los diputados del PAN votaremos a favor del dictamen e instamos a la asamblea a apoyar este proyecto y a estar atentos a las tareas de implementación de las acciones correspondientes por parte de las autoridades federales, en cuanto se aprueba en definitiva esta iniciativa de ley. Es cuanto, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** Gracias, diputado Jorge López Martín. Se le concede finalmente el uso de la palabra al diputado Alfredo Anaya Orozco del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**El diputado Alfredo Anaya Orozco:** Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. Con tu permiso, señora presidenta. Con mucho orgullo represento con este posicionamiento al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en un tema nacional tan relevante y que a todos los mexicanos nos interesa.

Las carreteras son para el país lo que las palabras para las personas: un instrumento de comunicación. Por eso si esta representa la clave de toda relación humana exitosa, necesitamos de carreteras seguras para impulsar el éxito de nuestra nación.

Como lo dijo nuestro presidente Peña Nieto: por primera vez, después de varias décadas, estamos modernizando la conectividad, las arterias viales, las carreteras y las autopistas para que los mexicanos estén más y mejor comunicados, dejando claro que nuestro gobierno federal ha trabajado no solo para desarrollar infraestructura carretera en el país, sino para que esta sea segura y de calidad.

Por eso, durante la presente administración se han entregado más de 38 autopistas nuevas ya concluidas; construido y modernizado 69 carreteras, así como más de 31 mil kilómetros de caminos rurales y alimentadores; construido 44 nuevos distribuidores viales y 35 libramientos; introducido mediadas regulatorias para autotransporte.

Se ha fortalecido la seguridad vial con la implementación de operativos de protección y seguridad en carreteras federales, especialmente en fechas vacacionales y de alto flujo, para garantizar todo esto la seguridad y la atención a los automovilistas, lanzadas las campañas de seguridad vial

Detén los Accidentes y Cuida tu Vida, a fin de concientizar a los conductores sobre un manejo responsable.

Por otro lado, en aras de contribuir a consolidar un México en paz para todos los ciudadanos, en donde la justicia sea garante de que todos pueden desarrollar su proyecto de vida, los diputados hemos aprobado fortalecer al sistema jurídico para que sea más eficaz en el combate contra el crimen organizado.

Combatir con mayor eficacia el robo de ganado y proteger el patrimonio de las familias mexicanas, perfeccionando el tipo penal del delito del abigeato, inhabilitar por 20 años a los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones propicien la evasión de algún detenido, procesado o sentenciado o sean partícipes en alguna asociación delictuosa.

Fortalecer la seguridad vial incrementando las penas para quienes en estado de ebriedad o influjo de drogas provoquen accidentes de tránsito.

Ahora nos corresponde asegurar que las vías de transporte que mantienen comunicado al territorio, también sean espacios seguros para que podamos desplazarnos libremente.

En los últimos años la industria de autotransportes se ha visto seriamente afectada por el considerable incremento del robo en carreteras cometidos contra sus unidades.

Asimismo, los delitos relacionados con autotransporte de pasaje y turismo, han aumentado de forma preocupante que, según datos de la Confederación de Cámaras Industriales, en los últimos dos años este delito se ha incrementado 179 por ciento. En buena medida este incremento se debe a que actualmente no se sancionan las conductas por parte de autoridades federales, lo que deriva en que delitos queden en impunidad y se dificulte el proceso en el fuero común, cuando el hecho sucede en esas carreteras federales.

Votaremos a favor del presente dictamen para incluir acciones que brindan certeza jurídica a quien sea víctima de estos delitos carreteros, y que además permitirá imponer penas de seis a doce años de prisión cuando el objeto de robo sea mercancía, y de dos a siete años cuando sea el equipaje o valores a los pasajeros.

La pena aumentará en un tercio cuando el delito sea cometido por un servidor público, además se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo en el sector público por un tiempo igual a la pena impuesta.

Tratándose del robo cometido por una asociación delictuosa, banda o pandilla, se aplicarán las penas previstas en los artículos 164 y 164 Bis del Código Penal Federal.

En suma, fortalece la legislación contra el robo del transporte de carga en sus diferentes modalidades, garantizando la seguridad a los mexicanos. Los mexicanos merecemos caminos seguros y confiables que garanticen lo que establece nuestra Constitución, que toda persona pueda viajar por el territorio nacional libremente, y con la aprobación de este dictamen estaremos más cerca de conseguirlo.

Termino citando a Paul Auster que dijo: Si la justicia existe, esta tiene que ser para todos; nadie puede quedar excluido, de lo contrario ya no sería justicia. Muchísimas gracias.

**La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** Gracias diputado Alfredo Anaya Orozco. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**La secretaria diputada Verónica Delgadillo García:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** Suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

**La secretaria diputada Verónica Delgadillo García:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

**La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** Muchas gracias, diputada secretaria. Quiero aprovechar, mientras se recaba la votación de este importante dic-

tamen, para saludar a ciudadanos distinguidos de Tonalá, Chiapas, invitados por nuestro compañero el diputado Diego Valente Valera Fuentes. Sean ustedes muy bienvenidos.

**Presidencia del diputado  
Jorge Carlos Ramírez Marín**

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Estimados diputados y diputadas, los lazos de amistad que unen, que han unido siempre a México e Italia se han visto fortalecidos durante el paso por nuestro país de prominentes personalidades, entre ellas destaca la figura de un hombre que además de eminente destacó siempre por su sencillez, su humanidad, su extraordinaria humildad para que siendo como era sin duda una luz brillante en la democracia del mundo se diera sin embargo tiempo para atender siempre a jóvenes de todas las nacionalidades.

En nuestro país la huella de Giovanni Sartori será recordada permanentemente. Por ello fue condecorado por el Estado mexicano con el Orden del Águila Azteca su trabajo intelectual de vital importancia para el desarrollo institucional de nuestro país.

Por tal motivo, al recordar su memoria y legado, el honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos quiere expresar la más cordial bienvenida a los distinguidos integrantes del cuerpo académico italiano y muy particularmente a la señora Isabella Gherardi y a la señora Ilaria Sartori, viuda e hija de don Giovanni Sartori.

Muchas gracias por acompañarnos en esta sesión de la Cámara de Diputados. Es un honor para nosotros recibirles esta tarde.

Saludamos la presencia del señor Giuseppe Balduino; del señor Gianfranco Pasquino, profesor emérito por la Universidad de Bolonia; del señor Steffano Passigli, profesor de ciencia política en la Facultad de Ciencia Política Cesare Alfieri, de la Universidad de Florencia, y del señor Marco Valbruzzi, profesor de la Universidad de Bolonia.

Que sean todas y todos ustedes nuevamente bienvenidos a la Cámara de Diputados. Muchas gracias.

**La secretaria diputada Verónica Delgadillo García:** ¿Alguna diputada o diputado que haga falta de emitir su voto? El sistema sigue abierto.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Gracias, diputada. Tome usted la votación, si es tan amable.

**La secretaria diputada Verónica Delgadillo García:** Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 390 votos a favor, 0 votos en abstención, 0 votos en contra, de un total de 390 diputados presentes.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Muchas gracias, estimada diputada. Quiero resaltar ante esta asamblea de la señalada importancia de los ordenamientos que acabamos de votar. Esta es, sin duda, una de las más importantes aportaciones para la seguridad del país, para la seguridad jurídica de quienes invierten en el país y felicita esta Mesa Directiva por ello a la Comisión de Justicia, por la celeridad con la que atendió el llamado de la sociedad mexicana. Felicidades, señores diputados integrantes de la Comisión de Justicia.

**Queda aprobado en lo general y en lo particular, por 390 votos, el proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**